

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA EN UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN  
DE MINERALES**

**JESSICA GABRIELA GARCIA OVALLE**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2007.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURUDÍCAS Y SOCIALES**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA EN UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN  
DE MINERALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JESSICA GABRIELA GARCIA OVALLE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana  
Secretario: Lic. José Roberto Mena Izzepi  
Vocal: Lic. Milton Danilo Torres Caravantes

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Mayra Lojana Veliz López  
Secretario: Lic. Patricia Eugenia Cervantes  
Vocal: Lic. Erick Gustavo Santiago de León

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de la normativa para la elaboración de la tesis de licenciatura de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

LICENCIADO EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
TERCERA AVENIDA 13-62 ZONA 1, GUATEMALA  
TEL 22327936.



13 SET. 2006

Guatemala 11 de septiembre de 2,006

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutin  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castillo Lutin:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución dictada por esta Unidad se me nombró como Asesor de la Tesis de la Bachiller, JESSICA GABRIELA GARCIA OVALLE quien elaboró la tesis intitulada "EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA EN UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES"

Luego de haber realizado algunos cambios al trabajo de tesis de la bachiller, JESSICA GABRIELA GARCIA OVALLE, los que fueron tomados en cuenta y en virtud que el trabajo de la investigación cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para Examen Técnico Profesional y Público de tesis se emite DICTAMEN FAVORABLE de la tesis.

Atentamente,


  
Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
ASESOR  
COLEGIADO 6220  
Abogado y Notario



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JESSICA GABRIELA GARCIA OVALLE**, Intitulado: **"EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA EN UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIM**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**5 AVENIDA 4-29 ZONA 9 GUATEMALA**  
**TEL. 23325867.**



Guatemala 9 octubre de 2,006

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted, para dar cumplimiento a la resolución emitida por esa decanatura por medio de la cual se resuelve que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller, **JESSICA GABRIELA GARCIA OVALLE**, intitulado "**EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA EN UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES**"

En vista de que fueron atendidas las recomendaciones en la forma propuesta a mi entera satisfacción, considerando que el trabajo revisado, llena todos los requisitos exigidos; por lo que **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, para que se ordene su impresión y sea discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente.

  
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
**REVISOR**  
Colegiado 3051  
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de abril del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JESSICA GABRIELA GARCIA OVALLE, Intitulado "EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA EN UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



## **ACTO QUE DEDICO**

- A Dios: Nuestro Señor, por estar primero sobre todas las cosas, y dar la felicidad de un nuevo día con su amor.
- Al Santo  
Hermano Pedro: Por ser el santo de mi devoción e interceder por mí ante Dios nuestro Señor.
- A mi abuelo: Rafael Ovalle, por tu nobleza y cariño incondicional siempre has estado en todo momento conmigo te quiero mucho.
- A mi abuela: Alba de León.
- A mis padres: Vidal Garcia, Patricia Ovalle de Garcia, gracias por la paciencia y apoyo que brindaron a lo largo de mis estudios, los quiero mucho.
- A mi hermano: Vidalito, a tí por que a través de todo tu apoyo puedo encontrarme aquí y sentirme orgullosa de ser tu hermana.
- A mis primos: Mónica Gándara, por que juntas hemos compartido como hermanas momentos de felicidad, a Pricy a mi prima consentida, Gaby, Sofy, Luisanita, Johny, Lin, Julio, a todos ustedes con mucho amor
- A mis amigas: Carolina, Leslie, Flor, Yojana, Evelin, Jackeline, Julia, por brindarme su sincera amistad, con todo mi cariño para ustedes.
- A mi asesor  
y revisor: Lic. Edgar Castillo Ayala, Lic. Carlos Castro Monroy, mi sincero agradecimiento.



A la Universidad  
de San Carlos  
de Guatemala:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales,  
por brindarme los conocimientos que me ayudaron a ser una  
buena profesional.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Minería.....	1
1.1 Definición de minería.....	1
1.2 Explotación de minerales.....	2
1.2.1 Minado subterráneo.....	2
1.2.2 Minería a cielo abierto.....	4
1.3 Cierre de la mina.....	9
1.4 Qué minerales metálicos buscan las empresas en Guatemala.....	10
1.5 Estudio de impacto ambiental.....	11
1.6 Regulación legal de la minería en Guatemala.....	16

### CAPÍTULO II

2. Licencia de explotación minera.....	27
2.1 Definición de licencia.....	27
2.2 Requisitos de una solicitud de licencia de explotación minera.....	28
2.3 Requisitos que debe contener una licencia de explotación exploración o reconocimiento minero.....	30
2.4 Trámite para obtener una licencia de explotación minera.....	35
2.5 Contenido de la licencia de explotación minera.....	38
2.6 Resumen de licencias y solicitudes de explotación y exploración de minas de metales en Guatemala en el año 2005.....	45

### CAPÍTULO III

3.	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre.....	
	Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes.....	47
3.1	Antecedentes del Convenio.....	47
3.2	Análisis al Convenio 169 de la OIT.....	50
3.3	Pueblos indígenas.....	55
	3.3.1 Pueblos y organizaciones indígenas en cuanto a los recursos mineros.....	56
3.4	Aspectos negativos que ocasiona la minería a los pueblos indígenas.....	58

## CAPÍTULO IV

4.	La consulta.....	67
4.1	Definición de la consulta.....	67
4.2	Ley en que se fundamentó la consulta.....	68
4.3	La consulta en Sipacapa.....	70
	4.1.1 Información a las comunidades.....	72
	4.1.2 Organización de la consulta.....	74
	4.1.3 Contenido de la consulta.....	76
	4.1.4 Resultado de la consulta.....	77
4.4	Análisis y discusión del resultado de la consulta.....	80
4.5	Algunas consultas populares importantes realizadas en latinoamérica.....	82
4.6	Inicio de la explotación minera.....	83
	CONCLUSIONES.....	85
	RECOMENDACIONES.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	89

## INTRODUCCIÓN

No todas las personas se han detenido a pensar que esta tierra sobre la que habitan, donde se mueven de allá para acá y despliegan tanta actividad y a la que volverán sus cuerpos cuando ya no los necesiten, es en verdad un vasto depósito de tesoros, del cual procede todo cuanto puede necesitar y toda la riqueza existente en el mundo.

En esa virtud se ha tratado de aprovechar al máximo nuestras condiciones como el clima, las cosechas, y nuestras artesanías que atrae tanto al turismo por lo colorido de nuestras montañas la belleza de los paisajes, siendo hasta la fecha, lo que constituye nuestra mayor fuente de ingresos, por que Guatemala no se caracteriza por lo desarrollado de su industria.

Sin embargo, el asidero perfecto para atraer las grandes transnacionales ha sido un sistema legislativo blando que deja la posibilidad de explotar sin mayores requisitos y esto a pesar de que el Congreso de la República ratificó el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, en la ciudad de Guatemala el 10 de abril de 1996. Que establece aplicar la consulta a los pueblos susceptibles de ser afectados por un proyecto administrativo como lo es la licencia minera. No obstante el derecho a los pueblos ha sido violado por que el Ministerio de Energía y Minas, ha incumplido con el procedimiento que la ley establece, en virtud que no se ha realizado la consulta previa a las comunidades que están siendo objeto de explotación minera.

La investigación realizada ha querido plasmar la realidad de la minería en Guatemala, gran parte de la investigación contenida ha sido de conocimiento público. Sin embargo, hay muy poco acceso a la misma y se encuentra dispersa. Y la que ofrece el ministerio es manipulada, la siguiente investigación pretende ser un aporte de sistematización, y se logro un orden lógico de la información aquí plasmada.

También busca describir un acontecimiento poco conocido como es, la consulta realizada en Sipacapa y el incumplimiento del Convenio 169 de la (OIT) Organización Internacional del Trabajo. Va más allá de una simple investigación científica, porque trasciende aun plano social, interesándose por hacer pública la manera represiva que se utiliza en Guatemala para imponer la explotación minera. Aun en contra de lo que la población ha manifestado de la misma, desde lo ocurrido a las personas que trataron de impedir el paso del cilindro en Sololá, hasta tratar de reprimir la consulta, realizarla y no tomarla en cuenta.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos distribuidos así: El primer capítulo es para explicar ampliamente qué es la minería, los elementos que la componen para cimentar las bases de lo que al final será nuestra postura, y poder contar con información precisa. El segundo capítulo muestra los requisitos, trámite para obtener una licencia de explotación minera y el contenido de ésta. Asimismo, evidenciar que en ninguno de todos los requisitos que se requiere para otorgar la licencia, es indispensable realizar la consulta previa a los pueblos. El tercer capítulo es para analizar el Convenio 169 de la OIT, la organización de los pueblos; y, el último capítulo hace una descripción exhaustiva de la consulta que se realizó en Sipacapa, el incumplimiento de la misma y como a pesar del rotundo rechazo a la minería, ya se inició la explotación.

De esta manera trato de evidenciar los males que trae la minería con argumentos científicos. No con folletos realizados por las mismas compañías para favorecerse. A la vez hacer saber que la explotación de minerales no solo afecta a las comunidades ni el sector que se está explotando, sino perturba al país en general, ocasionando montañas destruidas dejándolas sin bosques, matando sus animales, dejando suelos áridos donde antes existían zonas verdes, contaminando ríos, agotando el agua por el consumo excesivo de la misma.



# CAPÍTULO I

## 1. Minería

### 1.1 Definición de minería

Existen varios significados relativos al vocablo Minería; sin embargo, nosotros tomaremos la definición que se encuentra en el Artículo 6 de la Ley de Minería, que es “toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación de productos mineros”.

Pero la definición que aparece escrita en la ley es muy escasa, y para comprender mejor el tema se ha buscado no-solo el término jurídico, sino también en la doctrina, y es conveniente incluir los elementos que componen a la minería para que el lector tenga un conocimiento general, y así lograr un armónico entendimiento del tema.

“La minería tiene por objeto la obtención de minerales, o sea aquellas substancias inorgánicas que pueden transformarse en primera materia de industrias metalúrgicas y químicas. Los minerales metalíferos, tal como se extraen de la tierra, reciben el nombre particular de menas.

Un yacimiento es un lugar cualquiera en que se encuentran naturalmente minerales o fósiles. Se denomina filón cualquier veta de mineral que rellena una antigua grieta de una roca o de un terreno. Los minerales se encuentran también formando capas o estratos u otra clase de yacimientos, como los criaderos o lugares donde se encuentran naturalmente entre la masa de un terreno substancias minerales, y los bancos, macizos de mineral que presentan dos caras descubiertas, una horizontal superior y otra vertical.

La busca, exploración e investigación de yacimientos o criaderos constituye la prospección. Ésta se realiza, una vez determinado el lugar probable de su situación, con la ayuda de zanjas y calicatas, que son pequeñas zanjas de exploración que parten

de la zanja principal. También se practican exploraciones por sondeos y socavones, galerías que se excavan en la ladera de un monte.

El conjunto de obras que se realizan, tanto subterráneas como a flor de tierra, para lograr la extracción del mineral, da lugar a unas construcciones especiales que constituyen la mina. El que trabaja en ellas, el que las beneficia por su cuenta o el que especula en ellas es el minero.”<sup>1</sup>

## **1.2 Explotación de minerales**

El Artículo 6 de la Ley de Minería establece que: “es la extracción de rocas, minerales o ambos, para disponer de ellos con fines industriales, comerciales o utilitarios”.

Métodos de explotación de minerales:

Directamente relacionados con la naturaleza y extensión del impacto. Se utilizan dos métodos principales para extraer los minerales de la tierra. Para definir correctamente los términos, se debe entender que los minerales sólo pueden estar en dos formas: al nivel de la superficie de la tierra (o arriba de ella en el caso de las canteras), y en la parte inferior de la tierra o sea subterránea. Esto nos lleva a los dos tipos de minería:

- Minería subterránea.
- Minería a cielo abierto (o superficial).

En algunos casos puede haber una combinación de ambos métodos, dependiendo de la profundidad a que se encuentre el mineral.

---

<sup>1</sup> Lexis, **Enciclopedia de artes, ciencias, y oficios y diccionarios de la lengua**, vol. 4, pág. 342.



### 1.2.1. Minado subterráneo

“Cuando los criaderos se hallan situados a poca profundidad o en terreno montañoso, el acceso a los mismos se realiza por galerías o caminos subterráneos que pueden ser paralelas a las capas de minerales, o transversales a aquéllas, y en éste último caso se califican traviesas. La boca de la galería de acceso al yacimiento se sitúa a una altura suficiente para que permita formar el terreno o escombrera, o sea el terraplén de los escombros.

En las minas de gran profundidad se utilizan pozos. Entre éstos se distinguen: los pozos maestros, destinados a la extracción de minerales; los pozos auxiliares que sirven para la introducción del material de activación o relleno, maderas, etc. Los pozos de ventilación, que pueden ser de tiro natural o artificial, y los pozos interiores, que establecen comunicación entre dos plantas de la mina. Los escalones de las galerías subterráneas se llaman bancadas.

La obtención del mineral puede realizarse asegurando la sustentación permanente del techo de la galería de la mina mediante maderos macizos de apuntalamiento o entibos. En éste caso tenemos la explotación por huecos. También se puede efectuar abriendo en la masa minerales huecos regulares o cámaras, o bien huecos irregulares o anchurones, y en éste caso tenemos las labores de anchurón. Si no se asegura la sustentación del techo, o sea que se provoca el hundimiento de la capa del mineral que forma el techo, tenemos la llamada explotación por hundimiento.

La extracción del mineral arrancado por los mineros y cargado sobre vagonetas se realiza por el interior de los pozos maestros con la ayuda de unos montacargas llamados jaulas y de malacates o barriletes, que son máquinas a manera de cabrestantes que tienen el tambor en lo alto y debajo las palancas a que se enganchan las caballerías que las mueven.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

“El minado subterráneo, es más caro, porque casi siempre se requiere perforar túneles en roca dura, lo cual se hace taladrando agujeros con barrenos y colocando cargas de explosivos. Cuando se ha completado la colocación de los explosivos, se debe retirar al personal a un sitio seguro y detonar la carga. Se debe esperar a que se disipen por gases y polvos de la explosión y luego se introduce el equipo necesario para retirar el material removido. En el caso de grandes explotaciones se utilizan camiones de gran capacidad, para lo cual se necesita dejar retornos a cada cierto espacio, de manera que los camiones puedan entrar de frente y dar vuelta para volver a salir de frente. Usualmente se necesita consolidar la roca del túnel, colocado algún tipo de soportes de madera o metal y en algunos revistiendo con malla y cemento la porción del techo del túnel.

En muchos trabajos de perforación de túneles se cruza la capa freática, o se topa con manantiales subterráneos, por lo que se producen inundaciones que deben combatirse. Asimismo, es posible encontrar focos de gas metano que son producto de la descomposición orgánica, los cuales deben ventilarse apropiadamente para no producir explosiones.

Casi siempre desde el inicio de los túneles se debe proveer de algún medio para ventilar el túnel, para que haya suficiente oxígeno y en muchos casos para reducir la temperatura, la cual aumenta con la profundidad.”<sup>3</sup>

### **1.2.2. Minería a cielo abierto**

“En los yacimientos de gran extensión horizontal próximos a la superficie se emplea la explotación a cielo abierto, es decir no subterránea. <sup>4</sup> La minería a cielo abierto es una actividad de alto impacto ambiental, social y cultural; por definición es

---

<sup>3</sup> Ministerio de Energía y Minas, **Minería a cielo abierto y subterráneo**, pág.3.

<sup>4</sup> Lexis, **Ob. Cit**; pág. 343.

insostenible, pues la extracción de recursos no renovables, conduce a su agotamiento. Es producto del desarrollo tecnológico que ha pasado del aprovechamiento de vetas subterráneas de gran calidad, a la MCA que aprovecha vetas de menor calidad diseminadas en la superficie de extensos territorios, que hay que deforestar, remover la capa superficial (tierra orgánica) formada durante siglos, que alimenta los bosques que la minería destruye. Así se llega a extensos yacimientos de minerales de baja calidad contenidos en la roca que hay que pulverizar, aplicarles cianuro, agua zinc para precipitar el oro y la plata que exportan en barras. Lo anterior requiere de equipos de excavación, cintas transportadoras, tuberías de distribución, el uso de nuevos insumos y las tuberías de distribución permiten hoy remover montañas enteras en cuestión de horas, haciendo rentable la extracción de menos de un gramo de oro por tonelada de material removido.”

No existe actividad tan agresiva como la minería a cielo abierto, pues exige el uso de cianuro, sustancia sumamente tóxica, y se debe cavar cráteres gigantescos de 150 hectáreas y 500 metros de profundidad.

La fase de explotación modifica severamente la morfología del terreno, apila grandes cantidades de material estéril, contamina la capa freática, destruye áreas cultivadas, viviendas, etc. Puede alterar el curso de los ríos, destruir actividades de pesca y crear lagunas y pantanos con aguas tóxicas. El aire lo contamina el polvo, los combustibles tóxicos y vapores de gases de cianuro, mercurio o dióxido de azufre. El ruido producido por la trituración, generación de energía y transporte, aleja la fauna que es un complemento de la flora (simbiosis); por lo tanto, se perderá la belleza escénica que buscan los turistas. Hasta la zona circundante sufrirá un desecamiento, disminuyendo el rendimiento agrícola y pecuario; habrá, pues profundos cambios de nuestro microclima y biodiversidad.

“El uso de cianuro es altamente rentable para las empresas mineras, pero son bombas de tiempo para el medio ambiente, como lo indica la National Wildlife de

Estados Unidos de América. Una porción de cianuro menor que un grano de arroz, es suficiente para matar a un adulto.”<sup>5</sup>

Después de haber expuesto una definición de que es la minería a cielo abierto. El objeto de la investigación no es solo exponer, la definición del tema si no dar los pasos de cómo se realiza el trabajo en la fase de explotación de oro y así tener una mayor comprensión.

A continuación como funciona una mina en su fase de explotación de oro:

- Las excavaciones se harán en dos fases, una superficial y otra subterránea.
- El oro se encuentra desde la superficie hasta 600 metros de profundidad pero sólo se extraerán los primeros 300 metros ya que sacar el resto no es rentable.
- Con maquinaria se extrae la roca de la montaña, el material se lleva en camiones a la planta.
- El material rico en oro es triturado. El proceso de quebrado reduce el tamaño de la roca al pedrín; este es un proceso en seco.
- El material quebrado pasa al molino, donde se agrega agua y cianuro de sodio, para iniciar el proceso húmedo.
- Del área de molinos pasa a los tanques de mezcla, donde ocurre la reacción química que separa el oro de la roca y pasa a la solución cianurada.
- El siguiente paso es separar la roca molida de la fase líquida que contiene tanto el oro y la mayor parte del cianuro de sodio. Se hace en unos tanques de separación espesadores.
- El líquido pasa a unos filtros de prensa, donde el oro es atrapado por el sistema denominado Cerril Crowe.

---

<sup>5</sup> Piedra Santa Arandi, Rafael, **Minería a cielo abierto**, pág. 2.

- La solución resultante es rica en cianuro y pobre en oro. Se aprovecha al enviarlo de regreso a los tanques de mezcla.
- El oro atrapado en los filtros se lleva a una fundición para la separación final y se forma una barra de "dore", que contiene oro y plata.
- La roca molida es pobre en oro, también denominada cola o lodo residual, pasa a un sistema de tratamiento denominado INCO, donde el cianuro restante es oxidado en componentes menos tóxicos y eventualmente, descompuesto en carbono o nitrógeno.
- El material molido residual ya tratado se envía a la laguna de colas; el lodo se asienta y se forma una capa de agua, que es bombeada nuevamente al proyecto para ser reutilizada en el proyecto.
- Terminada la explotación, la montaña desaparece y queda un enorme cráter.<sup>6</sup>

Lo que a continuación se expone es material que fue entregado en el Ministerio de Energía y Minas en el Departamento de Desarrollo Minero a cargo del Ingeniero Oscar Rosales que es acerca de los métodos que utilizan para extraer los minerales. El contenido obtenido en este Ministerio es insuficiente y poco confiable, donde tratan de maquillar el término de minería a cielo abierto para minimizar su resonancia.

"El término "minería a cielo abierto" es una mala traducción del término en inglés "open pit", que se debe traducir como "pozo abierto" o "tajo abierto". Desgraciadamente se ha puesto muy de moda, pues está mal utilizado y conduce a confusiones. "Decimos que está equivocado, porque al decir a cielo abierto se puede pensar que lo que se abre es el cielo, cuando en realidad se está abriendo la tierra. En foros y discusiones se escucha a la gente decir ¿Qué es eso de minería a cielo abierto?, "Como pensando que es algo muy malo".

---

<sup>6</sup> Pérez, Rodrigo, **Brilla la división**, Siglo Veintiuno, año 15, (lunes 24 de enero de 2005), pág. 3.

Se investigó para constatar la observación que ellos pretenden hacer si en efecto era minería a tajo abierto, pues no se encontró ninguna información que ratificara su observación. Pues sí es muy dañina para el ambiente, en 1989 se consideró que "en términos ambientales y sociales, ninguna actividad industrial es más devastadora que la minería a cielo abierto". Además en la población del Estado de Montana de Estados Unidos se rechazó la minería a cielo abierto y en 1999 quedó prohibida en dicho estado".

“La minería a tajo abierto o de superficie es la que ha predominado siempre en Guatemala canteras, areneras, extracciones de mármol, extracción de minerales no metálicos como bentonita, caliza dolomítica, etc., son a cielo abierto. La minería de superficie es la que en la mayoría de los casos se trata de usar, porque es más barata que la perforación de túneles. La construcción de carreteras también se puede catalogar como una especie de minería a cielo abierto, especialmente cuando cortan colinas y montañas para abrir paso.”<sup>7</sup>

Si es a tajo abierto entonces se contradicen en la información donde describen la minería a cielo abierto, pero no confundan la construcción de carreteras con la explotación de minerales, esa es la información que proporcionan en el Ministerio de Energía y Minas donde se trata de favorecer a empresas transnacionales, pero cuando se solicita información de cuantas licencias han otorgado o el expediente de la licencia de Sipacapa la niega. Recordándole al Ministerio de Energía y Minas que debe ser una institución imparcial.

---

<sup>7</sup> Ministerio de Energía y Minas, **Minería a cielo abierto y subterránea**, pág. 6.

### 1.3 Cierre de la mina

“Ya sea que se trate de una mina superficial o subterránea, desde el diseño inicial se debe planificar como se va a realizar el cierre de la mina, de manera que no afecte el ambiente. Como se mencionó en la parte de drenaje ácido, la escombrera y el tajo abierto deben cubrirse cuanto antes para evitar el contacto con el oxígeno y el agua. En la medida de lo posible se deben construir diques para evitar que el agua llegue a los focos de posible contaminación.

En el caso de minas subterráneas, puede resultar antieconómico tratar de rellenarlas de nuevo, aunque en muchos casos es suficiente con sellar la boca de la mina.

En la mayoría de los casos, los planes de reforestación se pueden iniciar casi desde el principio de las operaciones mineras, para que cuando llegue el momento del cierre, la parte a reforestar sea pequeña.”<sup>8</sup>

Cabe hacer mención que después de explotar se retiran sin cumplir con lo establecido como es lo de restaurar el área devastada por que es así como la explotación deja el lugar. En Guatemala tenemos antecedentes de la minería por ejemplo: la concesión Niquegua fue concedida por cuarenta años a Inco a través de su subsidiaria, EXMIBAL S.A., el 14 de agosto de 1965. Sin embargo, las instalaciones han sido abandonadas desde el año de 1982 cuando Inco se retiró del país. Dejando sin restaurar el área que se utilizó en la explotación.

“La gigantesca planta instalada en las riberas del río Izabal y el complejo habitacional de la empresa Exmibal, parecen un cementerio. La cabecera municipal está sumida en la pobreza, después de que hace veinte años el proyecto de explotación de níquel les había garantizado un futuro prometedor. Una historia similar pudiera ocurrir en San Marcos, con la explotación de oro a cielo abierto.

---

<sup>8</sup> **Ibid.**

Además se hace mención de que no han entregado una cantidad de dinero para hacerse responsables de los daños que pudiera causar la explotación de Marlin en Sipacapa, como en el caso que se menciona de Exmibal que se marchan sin dejar restaurada el área utilizada.

Los ambientalistas afirman que no hay una fianza de garantía. “No hay cómo obligar a la empresa para que cumpla con el compromiso de reforestar un área, luego que realice su trabajo de explotación”, reclama Rafael Maldonado, del Centro de Acción Legal Ambiental (CALAS).”<sup>9</sup>

“Después de que la compañía cierre no hay una previsión de fondos o fianza que cubra la potencialidad de accidentes”. La compañía ha ofrecido una cantidad de US\$ 300 mil a US\$ 500 mil en las negociaciones iniciales con el gobierno. Pero para las organizaciones un potencial desastre ecológico generaría un gasto de por lo menos US\$ 10 mil millones en daños ocasionados.

#### **1.4 Minerales metálicos que buscan las empresas en Guatemala**

La Minería de Metales: Es la actividad donde un conjunto de individuos que se dedican a sacar abajo de la tierra los minerales metálicos que se encuentran en la roca dura.

“Los minerales metálicos encontrados en Guatemala son procedentes de diferentes regiones del país que en cada departamento han realizado exploraciones y han encontrado diferentes metales, hasta unos que su explotación genera aun más riesgos que de los que ya están siendo explotados, a continuación mencionaremos los minerales que se han encontrado: estos incluyen el oro, la plata, níquel, el cobre, cobalto, cromo, zinc y el plomo, molibdeno, cadmio, platino, antimonio, mercurio,

---

<sup>9</sup> Ramírez Espada, Alberto, **Minería en la picota**, Prensa Libre, Año LIV, (lunes 4 de octubre de 2004), pág. 4.



germanio, mármol, serpentina, magnesio, cobalto, jade bismuto, uranio, cromo, molibdeno antimonio, o manganeso, entre otros.”

Guatemala es un país rico en depósito de minerales, tanto metálicos como no metálicos, distribuidos en las partes montañosas principalmente. Que suelen ser explotados por empresas transnacionales utilizando el método de minería a cielo abierto, para extraer minerales para la exportación.

### **1.5 Estudio de impacto ambiental**

El estudio de impacto ambiental es un requisito que se debe cumplir previo a entregar la licencia de explotación de minerales. Dicho estudio es muy importante que se realice por expertos capacitados.

Para entrar a conocer sobre el tema lo primero que necesitamos es una definición y como es complicado de comprender se ha buscado la forma más exacta y clara a nuestro parecer.

La evaluación de impacto ambiental es definida 1994 de la siguiente manera: “proceso encaminado a identificar, predecir, interpretar, prevenir y comunicar, por vía preventiva, el efecto de un proyecto sobre el medio ambiente; y en cuanto instrumento procedimiento administrativo de control de proyectos que apoyado en un estudio técnico sobre las incidencias ambientales de un proyecto (estudio de impacto ambiental) y en un trámite de participación pública, permite a la autoridad ambiental competente emitir una declaración de impacto ambiental rechazando, aprobando o modificando el proyecto”.

En el concepto de estudio de impacto ambiental coexisten tres interpretaciones diferentes, aunque por supuesto complementarias:

- a) Es un procedimiento administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental de un país establece la manera en que se debe llevar a cabo el proceso de gestión ambiental preventiva de proyectos de desarrollo. En cuanto tal, el estudio define exigencias y responsabilidades, tanto a nivel del Estado como de los proponentes, en particular los privados.
- b) Es un conjunto de metodologías de gestión ambiental, con bastante experiencia acumulada y desarrollos constantes, para enfrentar la cuestión de las consecuencias ambientales de los proyectos y, más específicamente, las relaciones de causa-efecto entre el proyecto y el medio en que se inserta.
- c) Es una etiqueta. Más allá de los alcances lingüísticos señalados arriba, hoy en día se acepta que es un sistema de gestión y un enfoque metodológico particular, que sirve para recopilar información sistemática, analizarla y procesarla, a fin de prever las consecuencias ambientales de un proyecto, aparte de las típicas consecuencias económicas y sociales que están ligadas a la formulación y evaluación de proyectos.

Como la formulación y evaluación de proyectos, el estudio es un intento de predicción del futuro basada en información objetiva. Opera, por lo tanto, como un modelo de la realidad; con un conjunto de posibilidades de ocurrencia de hechos en el tiempo. Tal como se hace en la planificación de proyectos, la formulación de la evaluación conforma diferentes etapas que, en términos generales, se pueden hacer coincidir con las etapas de un proyecto.

En las etapas llamadas de Ingeniería básica: (Idea de proyecto, perfil, prefactibilidad), el énfasis se halla puesto sobre el levantamiento de información acerca de las características del medio ambiente en el cual se va a insertar el proyecto, En otras palabras, nos hallamos frente de una suerte de evaluación de la situación sin

proyecto; lo que en la jerga se denomina la línea de base. También se habla de diagnóstico ambiental, o estudio de la situación del medio ambiente antes del proyecto. Se trata de una actividad paralela con el desarrollo de la planificación del proyecto mismo, que no es normalmente elaborada en países donde no existe la práctica ni o la experiencia en ello.

Luego en las etapas llamadas de Ingeniería de detalle: (factibilidad, diseño) nos encontramos de lleno en el terreno de la estudio de impacto ambiental. Así como en la primera (factibilidad), el esfuerzo mayor se concentra en el análisis de alternativas (para trabajar sobre sus implicaciones ambientales) y en la identificación de impactos; en la segunda (diseño), los desafíos son claramente la evaluación de los impactos, las propuestas de mitigación, los planes de seguimiento monitoreo y los planes de contingencia (relacionados con riesgos de accidentes).

Vale la pena señalar que la inclusión de componentes socio económicos dentro del estudio de impacto ambiental, como es la práctica tradicional, no agota en absoluto estos aspectos, más aún, se pueden analizar si consideran que las únicas consecuencias sociales de un proyecto tiene que ver con lo ambiental. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que estudios sociales y culturales con profundidad deben llevarse a cabo en forma paralela, de acuerdo a las metodologías más adecuadas y con los énfasis y prioridades establecidos por el carácter de los problemas existentes<sup>10</sup>

Este es el estudio de impacto ambiental presentado por Marlin 1. Es una información precisa de cómo llevaran a cabo la explotación en Sipacapa.

El proyecto se presentó en tres etapas, las cuales son:

“Etapa uno: (Construcción) consiste en: a) mejorar los caminos de acceso, la construcción de caminos internos, la preparación del área de los tajos y de la

---

<sup>10</sup> Leal, José, Rodríguez Fluxia, Enrique, **Guías para la evaluación de impacto ambiental de proyectos de desarrollo local**, pág. 3, 7, 10, 11.

escombrera, b) preparación del área para el depósito de colas y construcción de la primera etapa de la presa de colas e instalaciones asociadas, construcción de edificaciones para el proceso, campamento, laboratorio químico, bodegas, talleres, plantas generadoras de electricidad y oficinas administrativas y las bandas transportadoras c) los movimientos de tierra y nivelación relacionados con el tajo embalse de colas y la escombrera se dividirán en fases durante la vigencia del proyecto.

Etapa dos: (Operación) es: La exploración y las pruebas metalúrgicas que han dado como resultado la delineación de un yacimiento de oro y plata el cual podrá ser extraído mediante técnicas de minería de superficie (cielos abierto) en su mayor parte. La parte inferior del yacimiento será extraída mediante técnicas de minería subterránea.

Etapa tres: (Cierre técnico): La principal responsabilidad de Montana será la de restaurar el área que ocupó el proyecto. Ubicado en el municipio de San Miguel Ixtaguacán departamento de San Marcos.<sup>11</sup>

Los críticos cuestionan la poca objetividad con que se cumple éste y otros aspectos de la evaluación ambiental, dado que el proponente del proyecto se encarga de estudios, mientras las autoridades únicamente se encargan de aprobarlos o suspender el proyecto.

Estableciendo que el la evaluación de impacto ambiental es la herramienta de gestión ambiental preventiva en su aplicación a proyectos, no es utilizada para abordar problemas ambientales reales, por importantes que puedan ser. ¿Qué significa esto? Simplemente, que no resuelve ningún problema ambiental actual. No tiene uso para corregir ni la contaminación del aire en la ciudad, ni la desaparición de una especie de

---

<sup>11</sup> Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, **Resolución. No. 779-2003/CRMM/EM**, (Guatemala 29 de septiembre de 2003).

fauna, ni la destrucción del paisaje por el desarrollo urbano. Se fundamenta, eso sí, en las experiencias del pasado.

“Sin embargo, estudios en el ámbito internacional, como cianuro en minería, en hidrogeología y geoquímica, señalan que mientras es razonable preocuparse por el envenenamiento agudo de humanos y otros organismos por accidentes relacionados con la minería, lo más probable es que los problemas ambientales más comunes resulten de la contaminación crónica del agua superficial y subterránea por concentraciones más bajas de cianuro y aleaciones residuales. Estos escapes crónicos son más difíciles de notar y evaluar, de acuerdo con el científico. Además, las minas a cielo abierto requieren la sustracción de grandes cantidades de tierra y la modificación permanente de la superficie.”<sup>12</sup>

“Las dudas sobre el estudio de impacto ambiental de Marlin. El análisis del geólogo, presentado en el documento “Otro país, la misma historia”, de febrero de 2005, destaca los vacíos que este tiene sobre aspectos generalmente estandarizados a nivel internacional. El documento señala la ausencia de reportes sobre las fuentes de agua, la calidad de ésta, interacción entre las fuentes de superficie y las aguas subterráneas, lo que es esencial para diagnosticar el impacto que pueda tener la población un acceso, a los acuíferos, ya de por sí bastante limitado.

Tampoco se ha tomado en cuenta las filtraciones de agentes en el proceso de descontaminación del cianuro, el informe señala que ésta contiene agentes contaminantes para los organismos acuáticos. Por otro lado, el geólogo compara los estándares que impone el Banco Mundial en la calidad de uranio y cianuro, la exigencia se reduce a la mitad.

Asimismo, no existe análisis químico de la materia prima y desechos minerales para determinar la potencial contaminación. Montana ofrece seguridad en el

---

<sup>12</sup> Infopress Centroamericana, **Minería a revisión social**, pág.7.

almacenaje de los residuos de roca que permanecerán tras su salida, sin embargo, Morán critica que no se ha provisto el revestimiento de los tanques de almacenaje y tampoco su posible rebalsamiento y por consiguiente emisión de vertidos al fin del proyecto.”<sup>13</sup>

## **1.6 Regulación legal de la minería en Guatemala**

Toca ahora concretar el derecho minero en el caso particular de nuestro país, en cuanto a su codificación que data ya de algunos años. Si nos remontamos a épocas pasadas analizando el desarrollo de esta labor legislativa, veremos cómo una parte de la misma se ha encaminado a atraer, e incentivar la inversión extranjera, de las grandes empresas trasnacionales a nuestro país.

Así abordaremos el campo del derecho positivo en Guatemala. “Para iniciar en la Época de la Colonia en las nuevas tierras descubiertas, conquistadas y colonizadas, por la Corona Española en cuanto ejercía su dominio por derecho originario, con Las Reales Cédulas expedidas el 3 de diciembre de 1501, que se normaron para regir los asuntos mineros en América. Estas permitían descubrir y explotar minas, siempre y cuando se pagara el quinto, el diezmo o el vigésimo del valor de los minerales extraídos. Otro sistema de legislar las minas que se utilizó, fue por medio de Capitulaciones, que no eran más que un contrato por tiempo definido. Ejemplo de esto fue el contrato que se le otorgó a Diego de Nicuesa en 1508 por un período de 10 años. Las Reales Cédulas y las Capitulaciones sólo eran otorgadas a la nobleza y fue hasta 1573 que se dejó libre el aprovechamiento de lo que extrajeran.

En 1618 se recopilaron todas las normas o leyes sobre la explotación de minas. Esta recopilación forma parte de las llamadas “Leyes de Indias”.

---

<sup>13</sup> **Ibid.**

El régimen minero español estuvo vigente hasta el año de 1881, a raíz de que la Asamblea Legislativa con fecha 16 de abril de 1880 emitió el Decreto No. 6, por medio del cual autorizó al Poder Ejecutivo para que emitiera y sancionara el Código Fiscal. El 17 de junio del 1881, a través del Decreto No. 263 se emitió por parte del gobierno del General Justo Rufino Barrios, el Código Fiscal, el cual en el título XI normaba las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda. El capítulo I de dicho código contemplaba lo concerniente a la propiedad de minas.

El Presidente Lic. Manuel Estrada Cabrera, el uno de julio de 1907, acuerda crear la Dirección General de Minería. En su gobierno Cabrera, emitió el Decreto No. 686, Código de Minería. Este se puede considerar como el primer Código de Minería.

La actividad minera estuvo regida por el Decreto 686 hasta el seis de mayo de 1932, ya que en esa fecha la Asamblea Legislativa promulgó el Decreto No. 1828, Ley de Minería e Hidrocarburos, y el Reglamento respectivo fue emitido el cinco de agosto de 1932 por el Presidente Jorge Ubico. Dados los inconvenientes que presentó el Decreto No.1828, el 19 de junio del 1933, el Presidente Ubico considero que en la práctica se habían encontrado algunos inconvenientes para la aplicación del indicado decreto legislativo 1828, por lo que procedió a promulgar los Decretos 1403 de la Ley de Minería, y 1404 la Ley de Hidrocarburos del 19 de junio de 1933, para ser regulados por separado, respectivamente.

El 14 de mayo de 1934 se sustituyó el Decreto No. 1403, por el Decreto Legislativo No. 2000, el cual sufrió modificaciones en los años de 1934 y 1935, y en 1937 se le adicionó el requisito de exhibir pruebas suficientes de capacidad económica. Fue con este nuevo Código de Minería que se logró nuevamente una mayor actividad en la exploración y explotación minera, lo que se realizaba por medio de un "Contrato" entre el gobierno y el interesado.

En 1955, el Presidente Carlos Castillo Armas, con el fin de estimular la inversión de capitales en la búsqueda y explotación de riquezas minerales, promulgó el Decreto No. 272, en el que se indicaba que el Ministerio de Economía y Trabajo podría otorgar licencias con carácter extraordinario para efectuar exploraciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras”.<sup>14</sup>

El 22 de abril de 1965, se emitió el Código de Minería, Decreto Ley No. 342, que derogó los Decretos números. 2000 y 272. Conforme a esta ley se otorgaron concesiones de exploración y de explotación. El reglamento fue emitido el 3 de marzo de 1967 y entró en vigor el 10 de marzo del mismo año.

En el Decreto No. 342, se daba regulación especial a las explotaciones de canteras, por lo que se emitió el Decreto No. 47-69, Ley de Canteras, entrando en vigor el 20 de septiembre de 1969.

El 17 de octubre de 1983, se promulgó la Ley de Fomento de La Pequeña Minería, Decreto Ley No. 132-83.

El 12 de julio de 1985, entró en vigor el Decreto 69-85, el cual derogó las leyes anteriores. Su reglamento fue emitido a través del Acuerdo Gubernativo No. 1349-85 y las modificaciones de la ley y reglamento a través del Decreto Ley No. 125-85 y el Acuerdo Gubernativo No. 1211-88, respectivamente.

El 1 de febrero de 1991 entró en vigor el Decreto No. 55-90, Ley de Fomento de La Pequeña Minería, el cual pretendía normar y estimular todas las exploraciones y explotaciones de pequeña escala en el país.

---

<sup>14</sup> Alvarado Ortigoza, Ricardo, **Consideraciones a la regulación Constitucional y legislativa de la minería en Guatemala: Necesidad de su nacionalización**, pág. 37, 38, 39.



Se puede decir de manera rápida que el Decreto Ley 69-85 contenía una gran cantidad de trámites para adquirir un derecho minero, además de muchos requerimientos técnicos, que desmotivaban la inversión y daba lugar a que se incrementara el número de explotaciones ilegales.

Con la Ley de la Pequeña Minería se buscaba incentivar a los pequeños productores y a los que trabajaban ilegalmente a acogerse a esta ley, sin embargo fue la misma Dirección General de Minería quien propuso cambios para mejorarla y hacerla más eficiente.

En 1996 se emite la actual Ley de Minería Decreto No. 48 – 97 y entra en vigor el uno de julio de 1997.

En 1993 se promulgó el Decreto Ley 41-93, que estableciendo una comparación entre sus características y la actual Ley de Minería Decreto 48-97 se puede decir que:

- ❖ No existía la figura de la licencia de reconocimiento.
- ❖ Concedía a los titulares de derechos de exploración y explotación, beneficios adicionales tales como exoneración de franquicias de importación y beneficios.
- ❖ Limitaba el máximo de área a otorgar para explotar a 50 km<sup>2</sup> y el de exploración hasta 200 km<sup>2</sup>.
- ❖ Existía la figura de aprovechamiento ocasional en un área de hasta 0.10 km<sup>2</sup>.
- ❖ No contaba con la figura del estudio de impacto ambiental.
- ❖ El cálculo de las regalías era diferente (anteriormente era el 7%, ahora es el 1%).

La Ley de Minería vigente busca, destacar el interés social económico de la industria minera y dando las facilidades necesarias, buscando asimismo la transparencia de los mecanismos técnicos y administrativos para el otorgamiento a través del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, dependencia de éste ministerio, de las licencias de reconocimiento, exploración y explotación.

Con el Decreto 48-97 actual Ley de Minería, el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada.

Consecuentemente, los titulares gozan garantías que protegen las inversiones, concretamente es posible otorgar prórrogas sin más trámite, asimismo la credencial para exportación de minerales se hace entrega al titular al momento del otorgamiento en los casos de licencia de explotación. Por otra parte los titulares de licencias de reconocimiento y exploración, tienen derecho a extraer muestras con fines no comerciales.

Por su potencial minero, las áreas declaradas por el Estado como áreas especiales de interés minero, serán otorgadas a través de un procedimiento de convocatoria a concurso público, donde podrán participar empresas locales y extranjeras.”<sup>15</sup> (sic)

En 1881 se dio inicio a legislar la minería en Guatemala, y en el cuadro que se expone hay un resumen de la como se ha ido transformando hasta llegar al actual código:

---

<sup>15</sup> Ministerio de Energía y Minas, **Historia y legislación minera**, pág. 7, 8, 9.

<b>Tabla No. 1 RESÚMEN DE LEGISLACIONES MINERAS</b>		
<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VIGENCIA</b>
1	Código Fiscal (sección de minería, minas de título)	1881-1908
2	Código de Minería (Decreto Gubernativo No. 686, minas de título)	
3	Decreto Legislativo No. 2000 (-licencias de exploración, -contratos de explotación)	1908-1934
4	Código de Minería, Decreto Ley No. 342: -Licencias de reconocimiento, libre aprovechamiento, concesiones de exploración, concesiones de explotación.	1934-1965
5	Ley de Canteras, Decreto Ley No. 47-69 del Congreso de la República: licencias de exploración y licencias de explotación.	1969-1985
6	Ley de Fomento de la Pequeña Minería, Decreto Ley No. 132-83: Concesiones de exploración, concesiones de explotación	1983-1985

7	Ley de Minería, Decreto Ley No. 69-85: Permisos de reconocimiento, aprovechamiento ocasional, licencias de exploración, licencias de explotación de cantera, contrato de explotación de la mina y licencias de procesamiento.	1985-1990
8	Ley de Fomento de la Pequeña Minería, Decreto Ley No. 55-90: Solicitudes de explotación	1990-1993
9	Decreto Ley 41-93	1993-1997
10	Ley de Minería y su Reglamento, Decreto No. 48-97, Acuerdo Gubernativo No. 8-98: Licencias de reconocimiento previo a la fase de exploración, se declaran áreas de Interés minero, regalías se reducen para el Estado y municipalidades, se acortan los plazos para resolver sobre solicitudes, otorgamientos y omisiones.	1/07/1997-a la fecha para la ley 1998-2001 para el reglamento
11	Modificación al Reglamento Decreto 176-2001.	2001 a la fecha

Ministerio de Energía y Minas, **Historia y legislación minera**, pág. 10.

Vamos a introducirlos de manera rápida por lo que fue el motivo real para realizar tantos cambios a la legislación guatemalteca. “El cual se inicio con la búsqueda

de minerales estratégicos la realizaron en Guatemala empresas privadas en la tercera y cuarta década, siendo reactivada por el gobierno de Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial. Así llegó al país la Foreign Economic Administration e Minerales Misión (1942-1945) la cual según su propio informe: Puso énfasis en el estudio de minerales que presentaban perspectivas de ser explotados durante la guerra. En 1943, sin embargo, pareció que la producción de minerales estratégicos sería pequeña en Guatemala, por lo que el énfasis se puso en la segunda fase, o sea en realizar estudios detallados de los minerales que presentaban buenas perspectivas de explotación después de la guerra. Estos detallados estudios continuaron hasta mayo de 1945 se visitó la mayoría de las minas conocidas y se hicieron reconocimientos en las áreas vecinas”.

Fue así como los expertos del imperialismo realizaron investigaciones de nuestros minerales, las cuales nunca conoció el gobierno de Guatemala, a no ser las partes que al imperialismo le interesaba que conociera, por ejemplo, las recomendaciones que sus autores proponían para facilitar su explotación por medio de las empresas transnacionales.

Ignorando estas crudas realidades, el gobierno del doctor Arévalo suscribió (julio 19, de 1945) un convenio con la Comisión Interamericana de Desarrollo del gobierno de Estados Unidos, pensando cándidamente que el imperialismo ayudaría al país a explotar sus minerales.

En aplicación a tal convenio se produjo dos estudios:

- “Report on Proposed Petroleum Legislation de Guatemala.
- “Report on the Utilization of the Mineral Resources of the republic of Guatemala” (1946) de Bradford C Burgess, en el cual se señalan como principales obstáculos para el desarrollo de su minería: Su engorroso y confuso Código de Minería (Decreto 2000, publicado el 28 de mayo de 1934); y grandes dificultades

de transporte.

Burguess preparó el ambiente para que se modificara el Código de Minería a favor de las empresas estadounidenses. Para ello entregó al Ministerio de Economía y Trabajo, un proyecto para un nuevo código, mediante el cual se facilita la obtención de derechos mineros, y se propone, como únicos impuestos, una renta anual por hectárea (para evitar la retención de áreas sin utilizar) y el pago de una pequeña regalía: “Basado en el valor del mineral en la mina, a fin de que el Estado se compense de modo cierto por el empobrecimiento de sus recursos mineros, en vez de depender de las ganancias de la empresa”.

“La justificación para que se apliquen impuestos baratos a la minería es, por supuesto, sus mayores riesgos. A menos que las empresas puedan retener la mayor parte de las ganancias, habrá poco incentivo para ellas, y la actividad minera se contraerá grandemente.

Como veremos más adelante estos consejos de Burguess fueron nefastos para Guatemala, al incorporarse en el capítulo XVII del Código de Minería de 1965, instrumento legal emitido de propósito para que Exmibal se adueñase del níquel y otros valiosos minerales del país.”<sup>16</sup>

Pero no solo se aseguraron de cambiar la legislación minera si no muy inteligentemente introdujeron cambios necesarios a la Constitución Política de la República, lo cual les sirve de fundamento a las empresas en la explotación de minerales.

Burguess al igual que Thornburg, también propuso suprimir el Artículo 95 de la Constitución Política de la República de 1945, que disponía que los yacimientos de hidrocarburos y de sus derivados solamente pueden ser explotados por el Estado, o

---

<sup>16</sup> Piedra Santa Arandí, Rafael, **Petróleo y los minerales en Guatemala problemas creados**, pág. 9, 10.

por guatemaltecos o por compañías guatemaltecas cuyo capital sea predominantemente nacional. Son atribuciones del Congreso y limitaciones a que está sujeto aprobar o desaprobar por el voto de las dos terceras partes del total de diputados los contratos que se celebren para la explotación de yacimientos de hidrocarburos y sus derivados y los demás que aluden a los dos primeros párrafos del Artículo 95.

“Para ello, Burgess argumentó (con el pretexto de que se presentarían muchas solicitudes de concesiones pequeñas, cosa que distraería el “precioso” tiempo del Congreso), que debía delegarse tal función (otorgar la concesión) en una autoridad menor, por ejemplo, la Dirección General de Minería. Cuando se despojó al Congreso de su función tradicional de autorizar la explotación de las riquezas del subsuelo (cosa que pasó a ser una simple función del Organismo Ejecutivo), las empresas pudieron adueñarse con facilidad y baratura de los recursos no renovables del país, en la nueva Constitución de 1965 emitida de manera antidemocrática ya no aparece el contenido del Artículo 95 de la Constitución de 1945.

Finalmente la última modificación a la legislación minera, que ha tenido Guatemala, esta en la actual Constitución del 16 de septiembre de 1985. En ella se preceptúa que son bienes de la nación el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualquiera otras sustancias, orgánicas e inorgánicas del subsuelo. Declara de utilidad y necesidad públicas la explotación de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales. Dispone que los derechos de explotación de hidrocarburos y minerales se adquieran de conformidad con la ley por un término no mayor de cuarenta años, prorrogable hasta veinte años. por último en el Artículo 119 expresa que se debe crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.”<sup>17</sup>

Como se pudieron dar cuenta, no solo modificaron la Ley de Minería a su antojo

---

<sup>17</sup> **Ibid.**

sino hicieron lo mismo con nuestra Constitución violando de esta manera nuestra soberanía.



## **CAPÍTULO II**

### **2. La licencia de explotación minera**

#### **2.1 Definición de licencia**

En el presente capítulo se abordará el tema de la licencia de explotación minera, para lo cual se hace necesario presentar algunas definiciones al respecto se iniciará citando una definición doctrinal de licencia: “que es el permiso para hacer algo”.

Sin embargo en la Ley de Minería en su Artículo 6 establece que la licencia es: “Una autorización otorgada por la dirección o el ministerio a un solicitante, para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y de explotación”.

El Ministerio de Energía y Minas, otorga tres tipos de licencia que son:

Licencia de reconocimiento.

Licencia de exploración.

Licencia de explotación.

Pero para usos prácticos de esta investigación sólo se describirá la licencia de explotación de minerales que se encuentra regulada en el Artículo 7 de la Ley de Minería la cual establece que es la licencia de explotación: “La que se confiere al titular, la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo”.

## 2.2 Requisitos de una solicitud de licencia de explotación minera

“Reconocimiento	Exploración	Explotación
Sr.	Sexr	Sext

Nombre de la sociedad o empresa mercantil...

Nombres y apellidos completos del representante legal...

Nombres y apellidos completos del solicitante si comparece en nombre propio...

Datos generales del compareciente:

Edad... estado civil... nacionalidad... profesión u oficio...

Domicilio...

Número de cédula... extendida en:... número de pasaporte...

Lugar señalado para recibir notificaciones...

Número de teléfono... fax... e-mail...

Número de nit... para solicitar licencia de... por un plazo de:...

De conformidad con la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República y su Reglamento y para el efecto...

Expongo:..

Declaro expresamente que no tengo, o mi representado (a) no tiene impedimento alguno para ser titular del derecho minero, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Minería:

Nombre que se designare al derecho minero...                      área solicitada...

Localizada en (los) municipio (s) de...

Departamento (s) de...

Minerales...

Lugar y fecha...

Firma del solicitante...

Firma legalizada...

Indique las coordenadas en UTM...

Vértice Norte...    Este...                      Vértice...    Norte...    Este...

Hoja cartográfica número...                      hoja cartográfica número...

Ingeniero quien firma, timbre, y sella el plano...                      Colegiado número...

Ingeniero que firma el programa de trabajo...                      Colegiado número..."

### **2.3 Requisitos que debe contener una licencia de explotación, exploración o reconocimiento minero**

- “Formulario de solicitud.
- Solvencia auditoria y fiscalización.
- Justificar la personería si comparece por medio de mandatario representante legal, con fotocopia legalizada del acta o testimonio en su caso, debidamente razonado por los registros respectivos. (Inciso c) Artículo 41 de la ley. Si se trata de personas jurídicas deberá presentar testimonio o copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad inscrita en forma provisional o definitiva en el Registro Mercantil General de la República. Inciso b) Artículo 41. Para que la solicitud sea aceptada deberá constar en la escritura de constitución, que las acciones de la sociedad son únicamente Nominativas.
- Ubicación, descripción y extensión del área solicitada, acompañando original o fotocopia de la hoja cartográfica a escala conveniente, debidamente Firmada por ingeniero civil, geólogo o minero.
- Descripción general del programa de trabajo a realizar, debidamente firmado por ingeniero civil, geólogo o minero, quedando el titular obligado a darle cumplimiento o de notificar las modificaciones que sean técnicamente necesarias. Inciso j) Artículo 42 Decreto 48-97.
- Adjuntar original de la constancia vigente de colegiado activo del Ingeniero que firma el plano y la descripción de programa de trabajo.

Solicitud de la licencia de explotación:

Artículo 20 de la Ley y 7º del Reglamento. El interesado deberá presentar el original del estudio de impacto ambiental, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y una copia a la unidad ambiental del Ministerio de Energía y Minas. Deberá acreditar a su expediente una copia legal con sellos de recepción respectivos y presentar la aprobación del estudio, por parte del ministerio, al momento de acreditar las publicaciones de los edictos respectivos, (Artículo 45 de la Ley de Minería), requisito sin el cual no podrá continuarse el trámite que consiste en requerir el dictamen legal con aprobación de la Procuraduría General de la Nación.

Plazos para licencias:

Reconocimiento: máximo 6 meses.

Exploración: hasta por 3 años.

Explotación: hasta por 25 años.

Presentación de documentos:

El interesado (a) deberá presentar al Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, la solicitud original y sus anexos así como una fotocopia adicional del memorial y todos los anexos.

Área:

El área de la licencia de reconocimiento la constituirá un polígono cerrado no menor de 500 y no mayor de 3,000 km<sup>2</sup>.

El área de licencia de exploración la constituirá un polígono cerrado no mayor de 100 km<sup>2</sup>.

El área de licencia de explotación la constituirá un polígono cerrado no mayor de 20 km<sup>2</sup>.

El área debe estar limitada por coordenadas UTM con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste, (o sea ángulos rectos) o bien por límites internacionales o el litoral marítimo. Debe presentarse y calcularse con un número no mayor de cuatro (4) decimales. Párrafo segundo, Artículo 24, Decreto 48-97.

#### Cánones:

Canon de otorgamiento por derecho minero: se pagará en quetzales, de forma anticipada en el momento de la notificación del otorgamiento del derecho minero la cantidad de Q 1,300.00.

- Canon de superficie por licencia de reconocimiento: Se pagará en forma anticipada y por una sola vez durante el primer mes del período de reconocimiento correspondiente, la cantidad de ciento veinte quetzales por kilómetro cuadrado o fracción.
- Canon de superficie por licencia de exploración: Se pagará anualmente en forma anticipada, durante el primer mes de cada año de exploración a razón de: Tres unidades por kilómetro cuadrados o fracción, por cada uno de los primeros tres años.

- Canon de superficie por licencia de explotación: se pagará anualmente en forma anticipada, en el mes de enero de cada año calendario, a razón de: Doce unidades por kilómetro cuadrado o fracción.

Los pagos deberán realizarse en el departamento de contabilidad, en base a las órdenes de pago emitidas por el Departamento de Auditoría y Fiscalización, del Ministerio de Energía y Minas.

El trámite de la licencia por parte de la Dirección General de Minería, no tiene ningún costo.

Obligaciones del titular:

El Titular de la licencia de explotación ésta obligado a rendir informe anual por escrito a la dirección, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, el cual debe contener:

- Nombre y dirección para recibir notificaciones del titular del derecho minero.
- Nombre de los productos mineros extraídos.
- Peso o volumen de los productos mineros extraídos.
- Nombre, peso o volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado, indicando su comprador y precio de venta.
- Resumen técnico de las operaciones mineras efectuadas.
- Montos de las regalías y cánones pagados durante el periodo, anexando fotocopia de los comprobantes de pago.

Al no cumplir en su totalidad con el Artículo 31 literal f), el titular se hace acreedor de las correspondientes sanciones según:

Sanciones: Se aplicaran las siguientes sanciones:

- Una multa de tres unidades por la presentación extemporánea de los informes previstos en esta ley.
- Una multa de seis unidades por la omisión de la presentación de los informes previstos en ésta ley, sin perjuicio de presentarlos, para lo cual se otorgará un plazo de un mes. Vencido el plazo anterior, la dirección hará un nuevo requerimiento bajo apercibimiento de proceder a la suspensión del derecho minero.
- Una multa de tres unidades por la presentación incompleta de los informes, lo cual no exime al titular de presentar la información faltante.
- Una multa comprendida entre cien y un mil unidades por la comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales. Si como resultado de posteriores auditorias, se comprueba que continúa la comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales, se sancionará con nuevas multas, duplicando el monto inicial hasta que cese dicha actividad.

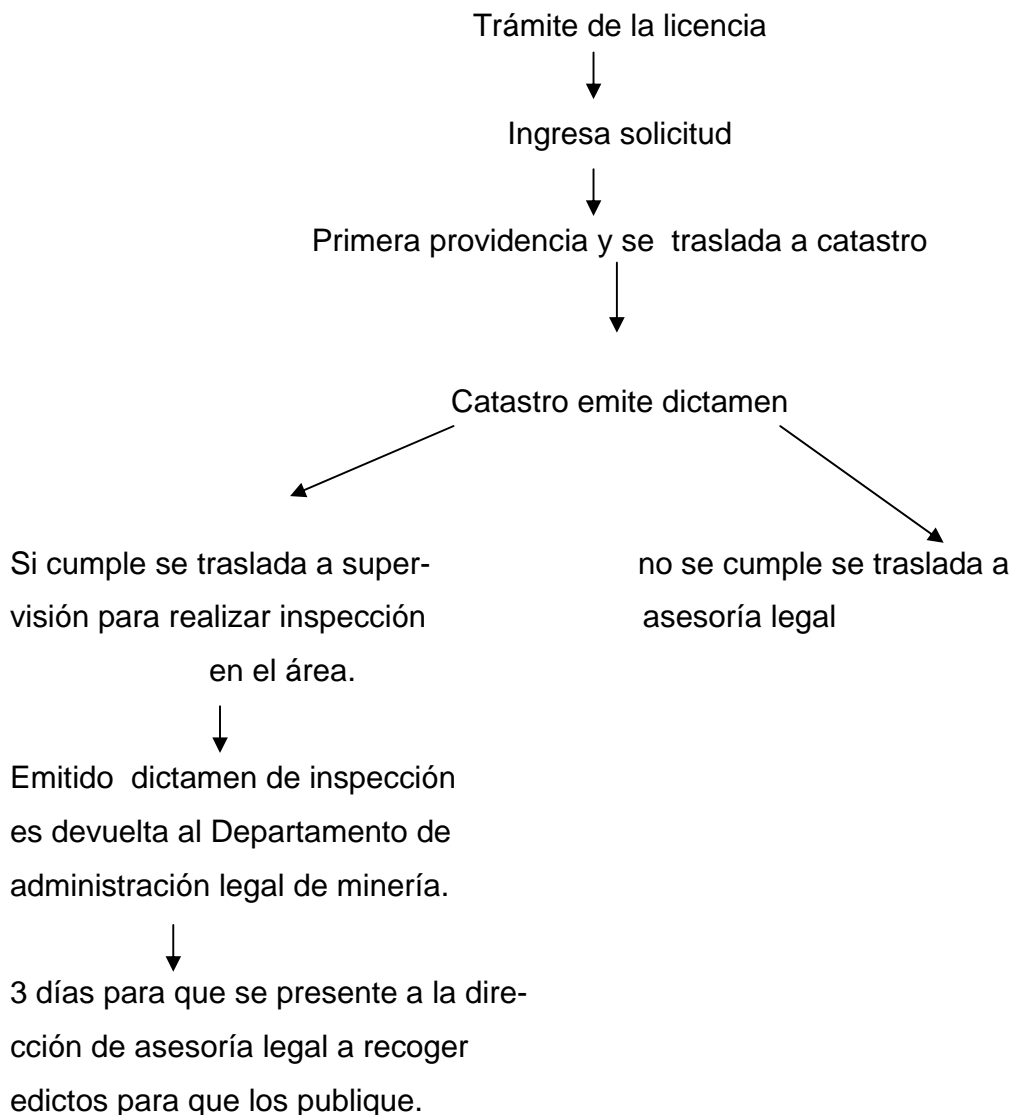
Cualquier otra infracción de las previstas en esta ley y no contemplada en los incisos anteriores se sancionará con una multa comprendida entre cinco y cien unidades.

Nota: Los pagos de canon de superficie, regalías al Estado, a la municipalidad, deberán ser cancelados durante el mes de enero y presentar papelería completa: Informe de producción, resumen técnico de actividades y copias de pagos, a esta dirección durante los tres primeros meses del año.



El trámite de la licencia por parte de la Dirección General de Minería no tiene ningún costo.”<sup>18</sup> (Sic.)

## 2.4 Trámite para obtener una licencia de explotación minera



<sup>18</sup> Ministerio de Energía y Minas, **Requisitos que debe contener una licencia de explotación, exploración o reconocimiento minero**, [www.mem.gob.com.gt](http://www.mem.gob.com.gt), (Guatemala 24 de mayo de de 2006).



En administración legal de minería se entrega textos para publicación de 1 edicto en el diario oficial y otro de mayor circulación.



En 10 días para que los presente a la dirección de asesoría legal.



30 días para que presente resolución estudio de impacto ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales autenticada por notario.



Entregada la resolución de estudio de impacto ambiental en administración legal de minería.



dirección de administración legal lo traslada a auditoría si tiene cuentas pendientes.



Luego se traslada a auditoría si tiene obligaciones

financieras pendientes.



Lo devuelve a la dirección de administración legal.



La dirección de administración legal  
traslada a Asesoría Jurídica  
5 días.



Asesoría jurídica emite opinión



se traslada a la Procuraduría  
General de la Nación.



Emitiendo la resolución



La dirección administración legal  
Indica que se cumplió con los requisitos.



Lo traslada administración general  
para el otorgamiento de la  
licencia.



Toma nota el registro 2 días



El despacho traslada 10 días



La dirección administración legal  
traslada a catastro 2 días.



Auditoria toma nota por 8  
días.



Se traslada a conocimiento control y registro para que tome nota del otorgamiento y archive para control y obligaciones técnicas.



Notifican a municipalidad y Gobernación Departamental.<sup>19</sup>

## 2.5 Contenido de la licencia de explotación minera

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República establece: publicidad de los actos administrativos: Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que desean consultar.

Desde luego al solicitar dicha información lo hice como se establece: para iniciar cualquier trámite se debe hacer una solicitud ante el Departamento de Administración Legal de Minería.

Sin embargo, la experiencia por la que se paso nos permite decir que la información que allí es proporcionada es precaria y totalmente manipulada, y que obedece a favorecer ciertos intereses. Finalmente la tendencia a no suministrar ninguna información sobre actividades mineras que se desarrollan en el país aún cuando se solicitan para fines puramente académicos. Tal actitud llega al extremo por parte de la dependencia, a que nos referimos, cuando las peticiones no son resueltas de forma alguna y con cinismo expresan que los documentos no se pueden mostrar por

---

<sup>19</sup> Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala, **Trámite para obtener la licencia de explotación de minerales**, [www.calas.org.gt](http://www.calas.org.gt), (13 de junio de 2006).

el momento por que en el tema de Sipacapa hay bastante controversia. Sin embargo, en la forma antes expuesta lo que se hace es proteger oficiosamente la conveniencia de determinadas compañías interesadas en la actividad minera.

La licencia para explotar en Sipacapa, fue adquirida en Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala, debido a que fue negada en dicha dependencia.

“Ministerio de Energía y Minas: Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil tres.-----  
-----

Asunto: Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, solicita licencia de explotación minera para explotar oro y plata, en el área ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacan y Sipacapa, departamento de San Marcos a la cual denominará “Marlin 1”. Solicitud Sext. - 541.-----

Consta de 639 folios. Se tiene a la vista para resolver la solicitud del acápite identificado; y, Considerando: Que La Ley de Minería, Decreto Número 48 – 97 del Congreso de la República, establece en su Artículo 9, que: “Toda persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá ser titular de derechos mineros, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de esta ley y su reglamento” ; Considerando: Que de conformidad con lo informado por la Sección de Catastro del Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, el área solicitada no se traslapa con derechos mineros y/o áreas especiales de interés minero, solicitudes de trámite, por lo que se considera libre y susceptible de ser otorgada; Considerando: Que en el presente expediente obran dictámenes favorables, tanto del Departamento de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, así como del Departamento de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en vista de que resulta de interés para el país la actividad minera propuesta por la interesada, es procedente resolver de conformidad con las constancias que obran

dentro del presente expediente y disposiciones legales vigentes; Por tanto: Este Ministerio, con fundamento en lo considerado, en los dictámenes emitidos y lo preceptuado en los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11., 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 89 y 92 de la Ley de Minería, Decreto Número 48 – 97 del Congreso de la República, 36 del Acuerdo Gubernativo Número 8 – 98; 22 y 27, inciso m) del Decreto Número 114 – 97 del, mismo organismo del Estado, al resolver declara. A) Otorgamiento de licencia: Otorga a la entidad Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima licencia de explotación minera que se designa con el nombre “MARLIN I” la cual salvo derechos adquiridos de terceras personas individuales o jurídicas, confiere a la titular, dentro del perímetro de la licencia e indefinidamente en profundidad, el derecho exclusivo de explotar los productos mineros denominados oro y plata, asimismo le otorga la facultad de disponer de dichos productos provenientes de su derecho minero para venta local, transformación y exportación; Contando para ello con el estudio de impacto ambiental, aprobado por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según resolución número 779 – 2003/ CRM/ EM de fecha 29 de septiembre de 2003. B) Área de la licencia: El área de la licencia constituye un polígono, con una superficie de veinte kilómetros cuadrados (20,000 km<sup>2</sup>) cuyo perímetro se describe así: Vértice 1, Norte: 1683000, Este: 637000; Vértice 2 Norte: 168400, Este: 637000; Vértice 3, Norte: 1684000, Este: 637500; Vértice 4, Norte: 1685000, Este: 637500; Vértice 5, Norte 168500, Este: 638500; Vértice 6, Norte: 1687000, Este: 638500, Vértice 7, Norte: 1687000, Este: 639500; Vértice 8, Norte: 1688000, Este: 639500; Vértice 9, Norte 1688000, Este: 64000; Vértice 10, Norte: 1988500, Este: 640000; Vértice: 11, Norte: 1688500, Este: 642000; Vértice: 12, Norte: 1683000, Este: 642000; de la hoja topográfica denominada Santa Bárbara número 1861 – I, el área que se otorga se encuentra localizada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, departamento de San Marcos. C) Plazo de la licencia: El plazo de la licencia es de veinticinco (25) años, contando a partir del día siguiente de la fecha de notificación a la interesada de la

presente resolución. D) Canon de otorgamiento: De conformidad con el inciso a) del Artículo 66 de la Ley de Minería, la titular queda obligada a pagar en quetzales, en forma anticipada, en el momento de la notificación de esta resolución, un canon de otorgamiento a razón de mil trescientos quetzales (Q. 1,300.00). E) Canon de superficie: De conformidad con el inciso d) del artículo 66 de la Ley de Minería, la titular queda obligada a pagar anualmente en forma anticipada, en el mes de enero de cada año calendario, un canon de superficie a razón de doce unidades por kilómetro cuadrado o fracción. El pago del primer año se efectuará en el momento de la notificación de la presente resolución y su monto se determinará proporcionalmente, tomando en consideración, el tiempo que quede por transcurrir entre el momento de otorgamiento y el treinta de diciembre del año en curso. F) Regalías: La titular, queda obligada a pagar las regalías respectivas al Estado por la extracción de productos mineros extraídos en cada jurisdicción. Las regalías se determinarán mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado correspondiéndole el medio por ciento al Estado y medio por ciento a las municipalidades. Las regalías se liquidarán y pagarán anualmente dentro de los treinta días siguientes de finalizado cada año calendario, ante el Estado y las municipalidades respectivas. La titular deberá anexar a su informe anual fotocopia simple de los comprobantes que demuestran el pago de las regalías. El incumplimiento en el pago, devengará un interés igual a la tasa de interés activa promedio en el sistema bancario. G) Obligaciones de la titular: la titular de la licencia de explotación está obligada: A) Cumplir con los términos del estudio de impacto ambiental aprobado y atender las recomendaciones indicadas en la resolución número 779 – 2003 / CRM /EM de fecha 29 de septiembre de 2003. B) Iniciar dentro del plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, trabajos tendientes a la explotación del yacimiento. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado cuando las características del proyecto lo requieran o cuando por otras circunstancias se justifiquen. C) Explotar técnicamente el yacimiento. D) Pagar dentro del plazo fijado el canon de superficie y las regalías que corresponden. E) Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones. F) Rendir informe anual por escrito a la Dirección General de Minería,

dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, el cual debe contener: 1) Nombre y dirección para recibir notificaciones de la titular del derecho minero. 2) Nombre de los productos mineros extraídos. 3) Peso o volumen de los productos mineros extraídos. 4) Nombre, peso o volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado, indicando su comprador precio de venta. 5) Resumen técnico de las operaciones mineras efectuadas. 6) Montos de las regalías y cánones pagados durante el período anexando fotocopia simple comprobantes de pago. G) Inscribir el derecho minero en el Registro General de la Propiedad, H) Presentar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, fotocopia legalizada de la patente de comercio. I) Permitir el análisis de la documentación contable relacionada con el derecho minero del año calendario de que se trate, proporcionando las facilidades al auditor nombrado. J) Presentar en caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, informe de planos del estado en que quedan las obras mineras. K) Dar aviso a la dirección del hallazgo de otros minerales aprovechables económicamente.

H) Aprovechamiento de las aguas: La titular del derecho minero podrá usar y aprovechar cuando no afecte el ejercicio permanente de otros derechos. El uso y aprovechamiento de las aguas que corran dentro de sus cauces naturales o se encuentre en lagunas que no sean del dominio público ni de uso común, se regirán conforme las disposiciones del Código Civil y las leyes de la materia. En todo caso al hacer uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirlas, deberá efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente: I) Servidumbres legales: Las servidumbres legales comprenden las de paso, que incluye la construcción de senderos, trochas, caminos, excavaciones y perforaciones; las de agua, acueducto y todas aquellas que señale la legislación ordinaria y que sean necesarias sobre la base de los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el derecho de inspección y mantenimiento permanente. En el caso que el titular del derecho minero necesite establecer servidumbres en predios de dominio público, deberán convenir éstas con las autoridades correspondientes. Las dependencias del Estado y entidades autónomas deben coadyuvar en el establecimiento de las servidumbres de que se trate. Las servidumbres se constituirán por el mismo plazo



para el cual se otorgue el derecho minero y sus prórrogas. Asimismo la titular deberá regirse de conformidad con lo establecido en los Artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Minería. J) Otras obligaciones: Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en leyes especiales, la titular queda obligada: 1) A realizarlas por operaciones mineras evitando en lo posible, el desperdicio y las prácticas ruinosas. 2) Presentar para su aprobación a la Dirección General de Minería, dentro de los doce meses del inicio de operaciones, el reglamento de seguridad que será de observancia obligatoria. 3) Permitir las inspecciones técnicas que se consideren pertinentes por parte de la Dirección General de Minería y/o el Ministerio de Energía y Minas, dando las facilidades para su debida realización. K) Identificación del derecho minero: Para efectos de control identifíquesele al presente derecho minero como LEXT – 541. L) Condiciones: La titular de la presente licencia deberá observar y cumplir con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Minería. M) Notifíquese a la interesada y darse los avisos correspondientes a la Dirección General de Minería, al Departamento de Registro de este Ministerio, a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a la Comisión Nacional de Medio Ambiente y a la Procuraduría General de la Nación, para que se hagan las anotaciones del caso, asimismo a las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa y a la Gobernación Departamental de San Marcos, para los efectos correspondientes y trasládese el expediente al Departamento de Registro, para los efectos de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Minería. Efectuado lo anterior vuelvan las presentes diligencias a la Dirección General de Minería para su conocimiento y efectos procedentes.” (sic.)

Ing. Raúl Archila

Ministro de Energía y Minas

Jorge Abigail Torres Jiménez

Administrador General

**VAGG.<sup>20</sup>**

---

<sup>20</sup> Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala, **Solicitud de la licencia minera para explotar oro, ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacan y Sipacapa, departamento de San Marcos denominada “Marlin 1”**, [www.calas.org.gt](http://www.calas.org.gt), ( Guatemala 13 de junio de 2006 ).

Cuando el Código de Minería y su Reglamento fueron aprobados en 1997, respectivamente, Guatemala ya había ratificado el Convenio 169 de la OIT, donde se garantizan los derechos de los pueblos indígenas cuyas tierras que son objeto de exploración y explotación minera, han de ser consultados antes de otorgar licencias o concesiones. Sin embargo, ni el código, o el reglamento hacen mención de esta obligación del Estado y de hecho, las licencias han sido otorgadas sin llenar el requisito de consultar a las comunidades que viven en áreas de exploración y explotación minera.

La licencia de explotación en Sipacapa, fue aprobada en noviembre del año del dos mil tres en el gobierno de Alfonso Portillo, pero en Sipacapa el 18 de junio del año 2005, se realiza la consulta. Esto indica que la licencia se había otorgado antes de realizar la consulta. El Ministerio de Energía y Minas y el Director General de Minería al aprobar la licencia incurrieron en un acto arbitrario e ilegal por que no respetó lo que establecen los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Constitución Política de la República, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, leyes que establecen que se deben consultar previamente a las comunidades susceptibles de ser afectadas por un proyecto de minería.

“La oficina del asesor en cumplimiento Ombudsman, y la Corporación Financiera Internacional: señalan que con respecto a las consultas que debían realizarse antes del otorgamiento de la licencia de explotación para el proyecto Marlin actual, Guatemala no informó o consulto a la población local o a sus líderes, antes de otorgadas las licencias por el ministerio de energía y minas.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Inforpress Centroamericana, **Gobierno opta por endeudamiento en lugar de recaudación fiscal**, pág. 2.

## 2.6 Resumen de licencias y solicitudes de explotación y exploración de minas de metales en Guatemala en el año 2005

Las licencias otorgadas podemos dividir las en dos grupos en exploración y explotación:

### Minas en explotación:

Se refiere a los establecimientos mineros que se encuentran actualmente en operación, ya sea continúa o no, así como los yacimientos que se encuentran bajo concesión de explotación, sin que haya labores y cuyos contratos están vigentes.

### Minas en exploración:

Conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, tanto superficial como subterráneo, que sean necesarios para localizar, estudiar y evaluar un yacimiento.

No obstante la precaria información y la falta de consulta a las comunidades sobre si están de acuerdo con el proyecto de explotación de minerales en su territorio. La Dirección General de Minería e Hidrocarburos han autorizado 115 licencias, sin llenar los requisitos mínimos a continuación un resumen de las licencias que ya han sido otorgadas.

"Departamento	Otorgadas			Solicitudes		
	Metales	Explota	Explora	Metales	Explota	Explora
Alta Verapaz	12	4	8	9	-	9
Baja Verapaz	3	1	2	6	2	4
Chimaltenango	-	-	-	3	-	3
Chiquimula	13	-	13	2	-	2
El Progreso	7	1	6	6	-	-

Escuintla	-	-	-	-	-	-
Guatemala	10	1	9	5	-	5
Huehuetenango	29	20	9	21	18	3
Izabal	8	1	7	13	-	13
Jalapa	4	-	4	2	-	2
Jutiapa	7	-	7	3	-	3
Petén	-	-	-	-	-	-
Quiché	2	-	2	3	-	3
Quetzaltenango	2	-	2	1	-	1
Sacatepéquez	1	-	1	-	-	-
San Marcos	10	1	9	3	-	3
Santa Rosa	-	-	-	1	-	1
Sololá						
Suchitepéquez	-	-	-	1	-	1
Totonicapán	5	-	5	8	-	8
Zacapa	2	1	1	-	-	-
Totales	115	30	85	87	20	67 <sup>22</sup>

Solano Ponciano, Luis Eduardo, **Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder**, pág. 113.

Se considera que tal riqueza potencial, antes de ser aprovechada para fines ajenos a los de nuestro pueblo, el Estado debe realizar las labores necesarias para la evaluación y explotación de los yacimientos mencionados. Su explotación puede abrir perspectivas de gran importancia para nuestra economía. Por que la experiencia nacional en cuanto a la contratación con empresas de capital extranjero es demasiado triste y no permite esperar mayores ventajas a cambio de la cesión de nuestros recursos.

---

<sup>22</sup> Solano Ponciano, Luis Eduardo, **Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder**, pág. 113.

## CAPÍTULO III

### 3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

#### 3.1 Antecedentes del Convenio

Para los efectos de este trabajo se entiende como Convenio: El instrumento de carácter jurídico para los estados que lo suscriben, del cual surgen obligaciones para los estados y derechos para los individuos.

Asimismo, puede definirse como acuerdos celebrados entre dos o más estados soberanos, que crean obligaciones para los estados contratantes, son por lo tanto fuente de derecho internacional; pudiendo ser parte de los tratados las organizaciones internacionales que tienen personalidad jurídica de derecho internacional así reconocidas por los estados.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados celebrados el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, define el Artículo segundo inciso primero (a), tratado como “acuerdo internacional concluido por escrito entre dos estados y regido por el derecho internacional que conste en un instrumento único, o de dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación específica”.

“Desde los años veinte la OIT ha estado trabajando con pueblos indígenas y tribales para alcanzar el reconocimiento de su particular vulnerabilidad y marginación cuya actividad comenzó por abordar la situación de los denominados trabajadores nativos en las colonias europeas en 1921. Posteriormente, tras la creación de las Naciones Unidas en 1945, la organización empezó a ocuparse de los pueblos indígenas y tribales en general no sólo por su capacidad como trabajadores y tras liderar un programa de desarrollo para los indios andinos, sino por que emprendió los

trabajos de preparación del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales número 107, con la constitución del proyecto y un creciente interés por otros proyectos de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales ha convertido a la organización en uno de los principales órganos de referencia de las naciones unidas en cuestión de los pueblos indígenas en los ámbitos de la discriminación, el trabajo forzoso infantil, la educación y los derechos humanos en general.

El Convenio 197 fue adoptado en 1957 en la Primera Convención Internacional sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, dicho Convenio se convirtió en el primer tratado internacional que se aprobó sobre esta cuestión, haciendo planteamientos serios sobre la situación de los pueblos indígenas y además este Convenio se convirtió en el primer tratado internacional que se aprobó sobre esta cuestión, haciendo planteamientos serios sobre la situación y los pueblos indígenas y demás es en este Convenio donde se utiliza por primera vez a nivel internacional, el concepto de población indígena, como colectividad y se reconoce los derechos colectivos específicos como el derecho a la tierra, educación, idioma materno, el reconocimiento del derecho consuetudinario y formas en que los pueblos tradicionalmente resuelven los conflictos en la comunidad. Este Convenio en su oportunidad no fue ratificado por Guatemala por lo que nunca se consideró su aplicabilidad a los pueblos indígenas.

No obstante, con el transcurso de los años, comenzaron a plantearse ciertas inquietudes respecto al Convenio 107, ya que en él asume que las poblaciones indígenas y tribales han de integrarse en el conjunto de la sociedad y que todas las decisiones relativas al desarrollo atañían más al Estado que a las personas afectadas, esta política tendía a desaparecer a los pueblos indígenas una vez que asumían su papel de ciudadanos, pues se les integraba al sistema nacional buscando el abandono de su cultura, que en el curso de los años las concepciones antropológicas, sociológicas y tecnológicas y además las críticas de las propias organizaciones indígenas y otras hicieron evidente lo obsoleto de esta filosofía.

Por la polémica generada entorno al Convenio 107, de la OIT planteo durante la 75ª reunión la posibilidad de revisarlo parcialmente y como resultado se elaboró un proyecto del Convenio 169, y fue aprobado en la 76ª reunión el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, con 328 votos a favor uno en contra y 49 de abstencionismo, dicha reunión se llevó a cabo en Ginebra Suiza, considerando que en muchas partes del mundo los pueblos indígenas y tribales no gozaban de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, por lo que decidió adoptar el Convenio Ciento Sesenta y Nueve (169), “sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.

El Convenio 169 entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los primeros estados (Noruega México) fueron registradas. A partir de esa fecha, el Convenio 107 cesó de estar abierto a la ratificación por los estados miembros.

Aparece por el contrarió el Convenio 169 aportando nuevos elementos eficaces para remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población; por una parte, se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social y económica y a su identidad propia como pueblos, lo que ningún Estado incorpora el mecanismo de derecho o grupo social puede negarles; y, por la otra, incorpora el mecanismo de participación o consulta a los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o de sus representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución y toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como forma de garantizar su integridad, el reconocimiento, respeto y fomento de sus valores culturales, religioso y espiritual, señalando como fundamento que las formas de vida de las poblaciones indígenas y tribales debe sobrevivir ahora y en el futuro, y que éstas y sus organizaciones han de participar intensamente en la planificación y la ejecución de los proyectos de desarrollo que les afecten.

Lo anteriormente señalado significa que el Convenio 169 de la OIT constituye el instrumento jurídico internacional mediante el cual las Naciones Unidas (ONU), a través de su organismo especializada, Organización Intencional del Trabajo -OIT- y en el marco de su competencia, reitera los principios de la carta y demás tratados, convenios y declaraciones que en materia de derechos humanos y libertades fundamentales ha adoptado la comunidad internacional para reafirmar, fomentar y extender el goce efectivo de esos derechos a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes que, a la vez, forman parte de la población en general de los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.”<sup>23</sup>

### **3.2 Análisis al Convenio 169 de la OIT**

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales de países independientes fue aprobado por el Honorable Congreso de la República en Decreto 9-96, emitido el 5 de marzo de 1996, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala se ratificó el mencionado Convenio, en fe de lo anterior se firmo el instrumento de ratificación en la ciudad de Guatemala a los diez del mes de abril de mil novecientos noventa y seis. Finalmente entró en vigencia el seis de junio de 1997.

Bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho Convenio y sin que afecten derechos adquiridos ni tenga efectos retroactivos.

“Pero es importante recordar que en Guatemala la ratificación del Convenio 169 fue verdaderamente una batalla que libraron para su ratificación y ha sido uno de los países seguramente más difíciles. El proceso de ratificación duro más de cinco años

---

<sup>23</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos, **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales**, pág. 72, 75.



iniciando con la consulta nacional a los pueblos mayas, bajo el gobierno de Serrano Elías, dicha actividad fue inaugurada en Guatemala el 8 de mayo de 1991, tres meses después comenzaron las consultas en diferentes departamentos y fueron clausuradas con la participación del Presidente el 29 de noviembre del mismo año. Tras innumerables consultas se instaló el 25 de enero de 1992, la delegación guatemalteca pro ratificación del Convenio 169 que, dicha instancia desapareció antes de que el Convenio haya sido ratificado.”

Pero ahora próximo a cumplir el 5 de junio 10 años desde que Guatemala ratificó el mencionado Convenio como un compromiso asumido en los Acuerdos de Paz. En el Artículo 39 del Convenio, cualquier estado miembro podrá renunciar al cumplimiento de Convenio 10 años después de que esta ha cobrado vigencia y la renuncia cobraría vigencia un año después de haber sido presentada.

A pesar de esto, los alcances de esta normativa no se han concretado en el país. Hasta la fecha no se ha concretado un mecanismo jurídico para su aplicación dentro de la legislación guatemalteca.

El diputado Victor Sales, manifestó su preocupación: “a pesar de ser ley vigente (el Convenio), ni una sola consulta gubernamental a los pueblos indígenas ha existido, previo a las decisiones de concesiones de recursos naturales en tierras que habitan los pueblos indígenas.

La necesidad de abordar este tema se torna urgente frente a la escala de concesiones que este gobierno está haciendo a diversas empresas sobre todo transnacionales, y la creciente resistencia de las poblaciones indígenas a esta violación de derechos”, sentencia Sales.<sup>24</sup>

El Convenio 169 de la OIT consta de tres partes de los cuales solo serán analizados los Artículos que son de nuestro interés, para aplicar ala consulta que se

---

<sup>24</sup> Inforpress Centroamericana, **Convenio 169 cumple diez años**, pág. 6.

debe realizar previo a otorgar una licencia de explotación de minerales de nuestra investigación:

#### Parte I. Política General.

Esta parte trata de cómo se aplica el presente Convenio a los pueblos; además los conceptos básicos relativo ha:

La consulta.

La participación.

Decisión sobre prioridades de desarrollo.

El Artículo 1 nos regula, “que el Convenio se aplica a los pueblos tribales en países independientes, y que estén regidos por sus propias costumbres, pero también a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho descender a poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o colonización”.

Consideramos que está de más una explicación por que en esté artículo se establece a quién va dirigida la consulta.

Otros artículos de interés en esta parte son: el Artículo número 4 que nos reglamenta lo siguiente:”Deberá adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.

É l Artículo número 6 establece:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- Consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se

provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

- Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Las concesiones mineras están denominadas como medidas administrativas, por que para otorgar la licencia de explotación de minerales se hace a través de un trámite administrativo ante el Ministerio de Energía y Minas. Pero previamente debieron ser consultados los pueblos si están de acuerdo a que se realice el proyecto.

El Artículo número 7 establece:

“Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación, con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

Parte II tierras:

“La parte dos conoce lo referente a como el gobierno debe respetar las tierras o territorios ocupados, pero el Artículo 13 norma todo lo referente a: La utilización del término “tierras” en los Artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo

que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

El Artículo 15 establece:

- Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberá de protegerse especialmente. Estos derechos que comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
- En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades.

En el Artículo 121 de la Constitución establece: Bienes del Estado: Son bienes del Estado: y en la literal e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo. Entonces el gobierno mediante la ratificación del Convenio el Estado miembro asume la obligación internacional de hacer efectivas las disposiciones del instrumento tanto en la legislación como en la práctica.

### 3.3 Pueblos indígenas

“Es la ciudad, lugar o villa, donde gente común y humilde están regidos por un mismo gobierno. En la actualidad, los territorios legalmente titulados o tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas, son escenarios importantes de la globalización ya que en ellos existen importantes recursos minerales, energéticos y de biodiversidad.

Los pueblos indígenas, por su parte han ido adquiriendo un creciente poder de incidencia en los destinos de los proyectos que pretenden instalarse en sus territorios; en algunos países de la región han logrado reconocimientos legales importantes. Si bien existe gran diversidad de pueblos indígenas en el continente y diferentes experiencias en los distintos países, tener en cuenta las perspectivas de los pueblos indígenas con respecto a la producción de metales y minerales es clave el contexto del desarrollo sustentable, y un reto evidente para las naciones latinoamericanas. La demanda principal de este actor se refiere al reconocimiento del territorio y sus usos ancestrales, y la necesidad de aplicar al Convenio 169 de la OIT. Surge también la preocupación por el reconocimiento de sus instancias legítimas de representación en las negociaciones relativas a proyectos mineros, a fin de evitar divisiones en la dirección de organizaciones.

La protección del medio ambiente, prevención y control de la contaminación y el respeto de las áreas naturales protegidas son también temas comunes en los distintos países. Cabe destacar que en Ecuador algunos pueblos indígenas mantienen oposición cerrada para el desarrollo de proyectos, posiblemente determinada por su experiencia histórica con el petróleo.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> CEPAL, **Minería, minerales y desarrollo sustentable en América del Sur**, pág. 64.

### **3.3.3 Los pueblos y organizaciones indígenas en cuanto a los recursos mineros**

“En América Latina, como en el resto del planeta, la resistencia de los pueblos indígenas y sus propias expectativas sobre el derecho a un futuro como pueblos, ha cobrado renovada actualidad. (En el año, 2001, “empujados históricamente hacia territorios revelan poseer minerales, hidrocarburos y recursos biológicos estratégicos demandados por el modelo de desarrollo y los patrones de consumo de la sociedad actual. En este contexto surgen el fortalecimiento conjunto y solidario de los pueblos indígenas del mundo, numerosos procesos de reidentificación étnica y el reconocimiento de derechos de hecho y de derecho, tanto en los ámbitos internacionales como nacionales”).

“Aunque los censos son poco confiables en cuanto el registro de la población indígena, las cifras oficiales en 1997 reflejaban los siguientes: en el continente americano los 430 pueblos indígenas suman aproximadamente 40 millones de personas, lo que equivale a cerca del 5% de la población total. Entre estos existe una enorme diversidad étnica y cultural, reflejada en la existencia de unos trescientos idiomas diferentes, cosmovisiones y complejos culturales andinos, de selvas costeras de sabanas, de zonas desérticas, de regiones subárticas, de bosques templados, en praderas y de zonas cenagosas. En esa misma medida de diversidad, una pléyade de sistemas normativas de control y regulación social, de practicas y normas religiosas y espirituales, de sistema de parentesco, de reciprocidad y solidaridad, de gestión ambiental territorial, que conllevan a conocimientos de largo plazo sobre el funcionamiento de una gran variedad de ecosistemas locales.

Las tasas de crecimiento demográfico de los indígenas tienden a ser muchas veces superiores a las tasas nacionales, lo que señala claramente su fuerza demográfica y la tendencia hacia el aumento de su población, a pesar de la existencia de casos puntuales de extinción física o cultura.

Ha pesar de que más del 30 por ciento de la población de América Latina y el Caribe es indígena o afro latina, menos de un tercio de los países de la región recoge información explícita sobre su población de ascendencia africana. Los datos recolectados sobre los pueblos indígenas, aunque más numerosos, suelen ser incompletos y problemáticos. Al no aparecer, o estar mal representados en las cifras oficiales, indígenas y afro latinos quedan automáticamente marginados de los programas de gobierno que adjudican recursos para áreas tan fundamentales como salud, educación, trabajo, vivienda en el año de 2001.

Si bien constituyen una minoría en el ámbito macro, conviene resaltar que en algunos países, como Bolivia y Guatemala, los pueblos indígenas constituyen la mayoría de población, mientras que en países como Perú y Ecuador tienen una presencia demográfica muy importante. Así mismo, en algunas regiones de cada nación tradicionalmente consideradas como marginales, pero hoy el escenario de extracción de materias primas para el mercado mundial, estos constituyen también la mayoría de la población, como por ejemplo Amazonia. Esto indica la relatividad de su condición de "minorías" en el ámbito regional y sub regional emitido por la dirección legal de administración legal en 1998.

Otro factor hace referencia al común denominador de las dificultades de supervivencia de muchos pueblos indígenas y afro latinos, referidas en particular al despojo territorial, la violencia, la discriminación, la subordinación de intereses ajenos, la explotación de recursos y gentes, el desconocimiento de sus sistemas normativos propios, la exclusión de procesos de toma de decisiones y el abandono o la sectorialidad desculturadora de la atención estatal.

Un estudio del Banco Mundial de 1994, muestra que en Guatemala, donde el índice nacional de pobreza es del 64 por ciento, entre la población indígena sube a un 86.6 por ciento. En México, la diferencia es del 17.9 por ciento nacional a un 80.6 por ciento entre los indígenas. En general, entre indígenas y negros hay más mortandad infantil, mayor índice de analfabetismo, peor salud y más desempleo en año del 2001.

En cuanto al reconocimiento de derechos especiales para pueblos indígenas, solo Ecuador, Colombia, Nicaragua y Venezuela han consagrado el derecho de participación de los indígenas en la gestión de los recursos naturales de sus territorios, sin que ello signifique que tienen el derecho de veto a proyectos de extracción de recursos minerales y otros.

El Convenio 169 de la OIT sobre el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales en países independientes sobre proyectos y programas que pueden afectar su integridad étnica, ha sido ratificado por México; Bolivia; Colombia; Ecuador; Costa Rica; Paraguay, Perú; Honduras, Guatemala, y Argentina con las excepciones de Brasil, Chile, Guyana y Venezuela en América del Sur. Su grado de aplicación es variable, incluso dentro de un mismo país. Así, aunque en todos los países existen algunas leyes de protección de los pueblos indígenas, tienden a prevalecer la legislación minera y las demandas del modelo de desarrollo, sobre la legislación indígena.”<sup>26</sup>

### **3.4 Aspectos negativos que ocasiona a los pueblos indígenas la minería**

En los capítulos anteriores se dejó en claro nuestra postura en cuanto a lo dañina que es la minería para el medio ambiente, pero como no solo el medio ambiente afecta. Ahora es nuestra oportunidad de exponer los motivos que nos conducen a tal afirmación.

Como podemos enumerar a continuación:

- 1) El proceso de extracción del oro:

“Actualmente es prácticamente inevitable el uso de métodos químicos en el

---

<sup>26</sup> CEPAL, **Minería, minerales y desarrollo sustentable en América del Sur**, pág. 68, 69.



proceso de extracción de metales. En el caso del oro, no existen fragmentos de suficiente tamaño para que la recuperación por medios físicos sea eficiente.

Cuando se utilizan reactivos químicos se deben evaluar los riesgos en el transporte, proceso y posterior tratamiento o disposición de los residuos. Los métodos químicos utilizados para la extracción de oro de diversos. Los que utilizan, mercurio, cloro o cianuro son bastante conocidos. También se han estudiado otras técnicas que utilizan tío cianato, bisulfito, tío urea o amoniaco, así como la biolixiviación que utiliza microorganismos para facilitar la posterior recuperación del metal.

En el proceso con mercurio, se añade este metal para formar una amalgama con oro. El mercurio puede ser luego separado por disolución con ácido nítrico o por evaporación del mismo. Esta última técnica es extensamente utilizada aunque es sumamente peligrosa, ya que el mercurio puede ingresar al organismo por inhalación o absorción de la piel. Este metal se acumula en el organismo y es capaz de provocar diversos trastornos con daño al sistema nervioso central, sistema reproductivo y a la piel entre otros. Además puede ser transformado por microorganismos en compuestos aún más tóxicos. El proceso de recuperación con mercurio puede ser realizado minimizando los riesgos. Sin embargo, industrialmente no compite con el método del cianuro y no presente ventaja ambiental. Por su bajo costo es utilizado artesanalmente en países como Bolivia, Brasil e incluso en Guatemala. El proceso de cianuro, involucra la oxidación del oro con oxígeno y la formación del complejo con cianuro. Este proceso debe realizarse a PH básico (normalmente entre 10 y 12) para asegurar que no forme ácido cianhídrico

El cianuro puede ser transportado en forma de solución concentrada. Sin embargo, lo usual es el transporte en forma de cianuro de sodio sólido, lo que facilita su recuperación en caso de derrame. La conocida toxicidad del cianuro, ha forzado a que en general, se cumplan las normas de seguridad en su transporte. Debido a esto, han sido escasos los accidentes mineros que han resultado en la intoxicación de trabajadores.

El problema principal con la utilización de cianuro, se encuentra en su disposición final luego del proceso de recuperación del oro. Es práctica habitual dejar las soluciones de este compuesto en lagunas, en espera que se evapore o sea degradado por microorganismos. Los derrames en estas lagunas han provocado serios problemas ecológicos. Aunque no se han reportado intoxicaciones humanas si se han presentado serios daños ambientales, principalmente en ríos.

Por lo anterior, el diseño de estas lagunas debe realizarse de forma cuidadosa para evitar derrames, principalmente en países altamente sísmicos como el nuestro. Al mismo tiempo, debe procurarse la utilización de métodos químicos que reduzcan la concentración de cianuro en las lagunas, así como la destrucción apropiada del mismo y el reciclaje de los reactivos usados. Actualmente alrededor del 90% del oro se recupera mediante el proceso de cianuro, que vino a sustituir el proceso que utilizaba el cloro”.<sup>27</sup>

## 2) Dependencia minera y crecimiento económico:

“Los resultados de múltiples estudios indican que la dependencia minera de economías en vías de desarrollo no sólo resulta en un crecimiento económico más lento sino que incluso lo retrasa. En 95 países en vía de desarrollo, a mayor dependencia en exportación de recursos naturales mas lento es le crecimiento económico Per. Cápita. En otro estudio de 85 países, con riqueza de recursos minerales presentaron un crecimiento bruto negativo -0.2%. Esta relación inversa también se manifiesta en países desarrollados por ejemplo las regiones dependientes de la minería en Estados Unidos de Norteamérica crece la mitad de la tasa de otras mineras. A este respecto es significativo que en países avanzados e históricamente mineros como Australia, Canadá y Estados Unidos la minería no ha sido el impulsor de su desarrollo”.

---

<sup>27</sup> Redfia C. A. revista número 7, **Procesos químicos involucrados en la minería**, pág. 2.

3) Pobreza persistente:

“Significativo por demás es el hallazgo de investigaciones que la pobreza persistente es una característica de regiones que históricamente se han dedicado a la minería en países con diversos niveles de desarrollo. Tal es el caso de Potosí en Bolivia, Bihar en India, Río Tinto en España y en Estados Unidos de Norteamérica las de Colinas Negras de Dakota de Sur, Ozarks y Apalaches. Con respecto a varias de las naciones más empobrecidas del mundo cuya exportación de minerales es lata al respecto al total de sus exportaciones, por ejemplo Nigéri, dos tercios de su población viven debajo de la línea de pobreza casi la mitad del Perú.”

4) Endeudamiento internacional:

“Diversas naciones exportadoras de minerales tienen elevadas deudas con entidades internacionales y para cumplir con estos compromisos utilizan los ingresos de sus exportaciones para cubrir el servicio de las mismas. Además los países ricos en minerales invierten muy poco en servicios esenciales para el desarrollo con educación, salud, agricultura e infraestructura. Esto adversa el fortalecimiento de sus economías e incide en el nivel de vida de sus poblaciones.”

5) Consecuencias a corto y largo plazo:

Además de las consecuencias a corto plazo, previamente mencionadas, algunos investigadores han establecido que los métodos tradicionales de medir el aporte de minería al producto nacional bruto son incorrectos por limitarse a indicadores económicos. Las cifras divulgadas sobreestiman su aporte a largo plazo, por ignorar su impacto ambiental. En efecto al calcular los efectos negativos, en escenarios temporalmente distantes, por pérdida de recursos naturales, su aporte se reduce en 20 y 40 % y en realidad es mayor por que deben incorporarse los costos de contaminación y de trastornos de salud. Por consiguiente la minería no es beneficiosa económicamente ni el corto ni en el largo plazo.

6) Pocos puestos de trabajo:

“La generación de empleos: Directos e indirectos contribuirá a mitigar las condiciones de pobreza en la zona: en la etapa de construcción se han contratado más de 1,300 personas y durante la etapa de operación se contratarán más de 300. Se estima que por cada puesto de trabajo directo generado por el proyecto Marlin, surgirán otros 5 de manera indirecta”. Esto publicita Montana pero “estudios en el ámbito mundial demuestran que la minería aporta un porcentaje muy bajo del total de trabajos existentes. Además en muchas naciones este aporte está decreciendo y la Organización Internacional de Trabajo determinó que de 1995 al año 2000 32% de los trabajadores mineros perdieron su trabajo”.<sup>28</sup>

“La minería no es fuente de empleo como publicita Montana en un folleto llamado futuro con responsabilidad, pues la mayoría de los técnicos son extranjeros, excepción de uno que otro profesional guatemalteco y poco trabajo físico no calificado será nacional, debido a la utilización de maquinaria pesada: No es fuente de divisas para el país por que Guatemala no exportará recursos no renovables para el país, como es el petróleo.”<sup>29</sup>

7) Posible erosión del suelo:

“Esta en la posibilidad de erosionar el suelo, por el uso del agua que es lo que provoca lo que se denomina la erosión hídrica, la que se genera por la deforestación, esto se expresa en la sedimentación de los ríos que indica así, el suelo erosionado. Así se tiene que en la cuenca del pacifico se ha calculado una erosión superior a las 680 toneladas por kilómetro cuadrado (ton /km<sup>2</sup>); en la del río Motagua 5 ton/km<sup>2</sup> y de 5 ton/km<sup>2</sup> en la del río la Pasión, siendo el pacífico la que padecerá los mayores efectos de la erosión que provocara la minería, así como la contaminación. Además, se debe

---

<sup>28</sup> **Ibid.**

<sup>29</sup> Rafael Piedra Santa, Arandi, **La minería una oferta depredadora de las políticas neoliberales**, pág. 51.

saber que el 63% de los suelos cultivables del país poseen posibilidades de alta o muy alta erosión, lo que implica una basta extensión de 60,000 kilómetros cuadrados. ¡La minería acelerará esta posibilidad!

De esa cuenta es que no es posible que la actividad extractiva extranjera en el país promueva la sostenibilidad de los recursos no renovables, primero por ser imposible, ni en el corto, ni en el largo plazo (20 años), la regeneración natural, y luego, porque las inversiones nacionales y extranjeras no gastan más allá de lo previsto; tercero por la destrucción del suelo y el subsuelo que produce la actividad extractiva.”<sup>30</sup>

8) Represión por parte del Estado:

No solo afecta el medio ambiente la extracción de minerales si no los que habitan en las comunidades, por que aquí se ve un acto de ensañamiento contra personas indefensas, como las de los pueblos indígenas que no están de acuerdo con la explotación de minerales en su territorio han salido a manifestar en contra de esta e impedir que les derribaran un puente, pero como el gobierno protege la inversión extranjera haciéndola segura en nuestro país, reprime cualquier clase de manifestación en su contra.

En principio plantean analistas, “el gobierno busca dejar en claro a las transnacionales que sus inversiones en el país están aseguradas y protegidas, que el Estado es respetuoso de la ley y que ellos pueden operar tranquilamente”.

En segunda instancia, “el gobierno busca que la fuerte oposición a la minería no salga de su control, y para dejar clara su oposición, recurre a la represión como mecanismo para controlar a los inconformes”.

“El conflicto se originó a partir de la oposición que organizaciones locales,

---

<sup>30</sup> **Ibid.**

autoridades indígenas, alcaldes auxiliares y Consejos Comunitarios de Desarrollo del departamento de Sololá mantenían desde principios de diciembre de 2004 en contra del desmantelamiento de una pasarela ubicada en el kilómetro 128, la cual impedía el paso a un cilindro de acero propiedad de la empresa minera Montana Exploradora. Los hechos violentos registrados en el departamento de Sololá, entre kilómetros 120 y 134 de la ruta Interamericana, el pasado 11 de enero, en donde campesinos del área se enfrentaron a elementos de la Policía Nacional Civil y personal del ejército de Guatemala. Como consecuencia del enfrentamiento entre campesinos y fuerzas de seguridad que superaban los 1,000 elementos entre PNC y ejército perdió la vida a causa de una herida de arma de fuego el señor Raúl Castro Bocel y se reportó más de una docena de campesinos heridos.

El gobierno ha argumentado el uso excesivo de agentes de seguridad en este operativo como una medida para defender el Estado de Derecho.<sup>31</sup> (sic.)

Pero esto no para allí, si no llama la atención “el conflicto actual, debido a la actitud violenta, insolente y abusiva de la transnacional, apoyada de una manera incuestionablemente parcial por el Presidente de la República, ya tiene características beligerantes y debe apaciguarse ya. Arias se refiere a algunos vínculos familiares entre funcionarios de Montana y las máximas autoridades del Ejecutivo empiezan a despertar sospechas: El actual gerente general de Montana, Milton Saravia, tiene una relación añeja con Novella Wyld de Berger.

Se cita por ejemplo en 1993. La señora Novella fungió como Comisionada Presidencial de Medio Ambiente en el gobierno de Serrano Elías, y nombra A Saravia como secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Maria Novella Wyld de Berger, esposa de Francois Berger Dorión, Primo del mandatario Oscar Berger. Se supo que sus aportes a la campaña presidencial fueron meritorios de Elías. Esta casada con el Sr. Francois Berger, primo del actual Presidente de la República, Óscar Berger Perdomo son propietarios, dentro de otras

---

<sup>31</sup> Inforpress Centroamericana, **Minería cobra la primera vida**, pág. 1.

cosas del Auto Safari Chapín.”

El enfrentamiento que provocó la oposición a la minería de parte de la Iglesia Católica entre el mandatario y el arzobispo Quezada Toruño, llevó al columnista y médico Ricardo Castillo del Carmen, a señalar: “Pero lo que me parece inconcebible es la posición del Presidente Berger después de haber informado por la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Presidencia sobre las graves consecuencias que tiene esa práctica minera”.

Entonces, la pregunta obligada es: ¿ por que don Óscar se empeña en defender a la empresa minera Montana, a pesar que en muchos países del mundo se ha prohibido la minería a cielo abierto por ser una actividad industrial de alto impacto ambiental, social y cultural, por tanto, una actividad industrial insostenible por definición?.

Debido a esa inexplicable posición suya, en el ambiente ya cierto de que uno de los hijos del Presidente Berger, Oscar Berger Widmann tendría participación en acciones de Montana Exploradora Ltda.

La Fundación Sierra Madre, creada por Glamis Gold y Montana Exploradora para desarrollar programas de apoyo social en las áreas geográficas donde operan estas mineras en Guatemala, es dirigida por Arturo Melville, quien ha trabajado en el sector privado en apoyo a la pequeña y mediana empresa, particularmente en el Programa Bolívar. Además es hermanastro de Eduardo Stein, vicepresidente de la república que en su momento ha mediado en el tema. Esta relación fue confirmada por Melville a Inforpress, pero dijo que se trataba de un asunto privado.

La fundación hizo el 17 de diciembre una actividad en la que vendían ropa, refacciones y dulces, los organizadores decían “señores ya empezó el progreso en Sipacapa” solo por que vendieron un canasto de panes y dulces, eso es aprovecharse

de la pobreza e ignorancia de la población, denuncia tema.”<sup>32</sup>

9. La poca importancia de la minería en las cuentas nacionales.

En este concepto se debe ver que económicamente la minería representa el 1% del producto interno bruto (PIB) de Guatemala, esto se debe a que no es el estado el que exporta, sino que lo hacen las empresas mineras y esto que determina que lo dicho peso sobre el PIB, sea tan bajo.

---

<sup>32</sup> Inforpress Centroamericana, **Un gobierno al servicio de la luz**, pág. 4.



## CAPÍTULO IV

### 4. La Consulta

#### 4.1 Definición de consulta

El desarrollo del presente capítulo adquiere particular relevancia. En el mismo se pretende concluir con lo que a juicio nuestro es el incumplimiento que se ha dado a lo que establece el Convenio 169 de la OIT que los Pueblos Indígenas y Tribales tienen derecho a ser consultados, para dar su consentimiento si aceptan el proyecto o no antes de conceder las licencias de explotación de minerales.

Se comenzará así pues con lo que es una definición de consulta: Platicar dos o más personas donde se trata acerca de determinado asunto y lo que se debe hacer en dicho asunto<sup>33</sup>. Ahora la definición que se va a presentar es con relación al Convenio mencionado, y en aplicación a la licencia de explotación minera como un requisito previo antes de ser otorgada.

La consulta es: “El derecho que tienen las comunidades de reunirse a decidir sobre su propio futuro y desarrollo. Al ser informadas sobre un proyecto minero tienen que considerar los aspectos sociales, culturales, espirituales y ambientales de tal proyecto, evaluar si el proyecto les conviene o no, y negociar términos y condiciones favorables a ellas mismas si deciden aceptar un proyecto de desarrollo minero”.<sup>34</sup>

“Efectivamente el espíritu del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes es que las comunidades que ocupan tierras de posible desarrollo minero tengan voz y participación directa del diseño, ejecución y beneficio del mismo siempre defendiendo sus propios valores y cultura. Y el gobierno tiene la obligación de proporcionarles información y realizarles una consulta de buena fe y

---

<sup>33</sup> Lexis, **Enciclopedia de artes, ciencias, y oficios y diccionarios de la lengua**, vol. 4, pág. 435.

<sup>34</sup> Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, **Conozcamos nuestros derechos Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT de los Pueblos Indígenas**, pág 4.

proponerles procesos de beneficio para ellos.

En caso contrario de no realizar a los pueblos la consulta, los proyectos de desarrollo minero corren el peligro de marginar a las comunidades indígenas de los procesos de beneficio que sus derechos. Así mismo las empresas y el gobierno podrán encontrar movimientos de resistencia a la actividad minera por parte de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil por atentar contra las tierras y culturas de los pueblos indígenas.”<sup>35</sup>

#### **4.2 Ley en que se fundamentó la consulta**

En el Artículo 125 de la Constitución Política de la República “Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables”. Bajo este artículo se amparan las empresas extranjeras para adueñarse de nuestros minerales, cuando se sabe que ellos mismos fueron los que modificaron nuestra Constitución a su favor, no les basto con eso si no además modificaron el Artículo 119 de la Constitución en su inciso n) crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros. Que son políticas neoliberales pero por que no subsidian la educación o la salud que tanta falta hace en este momento.

Ahora se iniciará analizar los Artículos en que se fundamentó la Consulta: en el Artículo 121 de la Constitución Política de la República establece que son bienes del Estado: en su inciso e) el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. Entonces el gobierno debe establecer procedimientos para consultar a los pueblos afectados. Y bajo este entendido el Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT establece que por ser propiedad del Estado es este quien debe establecer los procedimientos para consultar a los pueblos afectados por

---

<sup>35</sup> Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala, **Realidad de la minería en Guatemala y derecho de los pueblos indígenas**, [www.calas.org.gt](http://www.calas.org.gt), (Guatemala 19 de junio de 2005).

proyectos de recursos existentes en sus tierras. Dejando en claro lo anterior continuaremos con nuestra exposición.

Fundamentados principalmente en el Convenio 169 y acudiendo al Código Municipal en su Artículo 64: Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Consejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afecten a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participan en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

El Artículo 65 del mismo Código: Consultas a las comunidades y/o autoridades indígenas. “Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Consejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas”.

Pero para aplicar el Convenio 169 de la OIT, acudieron al Artículo 26, de la Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, el cual establece consultas a pueblos indígenas. “En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo”.

El Artículo 26 de la Ley de Consejo de Desarrollo van ligadas con el Artículo 60 del Código Municipal no podemos dejarlo aislado de este: Facilitación de información y participación ciudadana. Los Consejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida.

La forma de participar en la consulta también es regulada por el Código Municipal,

que regula lo siguiente: Modalidades de esas consultas. A lo que se refiere los Artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:

- Consulta en boleta diseñada técnicamente y específicamente para el caso, fijado en la convocatoria es asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.
- Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso.
- Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

Con esto se deja en claro que aunque no hay una ley para aplicar el Convenio 169 como tanto se ha discutido, las comunidades si tuvieron donde fundamentarse, y esta claro el procedimiento que este establece para la consulta en ley.

### **4.3 La consulta en Sipacapa**

Queda establecido que para entender la consulta hay que revisar un proceso histórico y una serie de factores que sirven de antesala para entender el tema de la minería y con él, la consulta que se realizó en Sipacapa.

Para la apertura de la inversión extranjera, se crea un ambiente propicio durante el gobierno de Álvaro Arzu (1996-2000), donde tuvo lugar una de las mayores campañas de la historia del país para atraer inversión extranjera en los campos petroleros y mineros.

El asidero para impulsar esa nueva etapa inversionista fueron varios factores, entre los cuales destacaron la constitución de un nuevo gobierno de tipo empresarial y la ideología neoliberal en que se sustentó sus programas. Pero los factores que

cimentaron el programa inversionista fueron: la conclusión del conflicto armado, la firma de los Acuerdos de Paz a finales de 1996, la privatización del sector eléctrico y las reformas a la ley de minería. Así se pudo ver en el campo minero cómo arribaron transnacionales mineras mayormente canadienses.

“El ambiente inversionista creado llenó de expectativas a los mineros, como Proyecto Marlin. Una de las nuevas empresas la cual había adquirido, en 1996, el proyecto minero Marlin, localizado en los municipios San Miguel Ixtaguacán y Sipacapa, del departamento de San Marcos. En 1999, Montana Gold Corp. Fue adquirida por otra compañía canadiense, Francisco Gold y un año después esta que rápidamente se ciñó a la nueva legislación minera fue la canadiense Montana Gold Corp. Última empresa se fusiono con la estadounidense Glamis Gold actual propietaria del proyecto Marlin. Glamis Gold, también registrada en Canadá, tiene desde 2003 como subsidiaria en Guatemala a Montana Exploradora, y fue en noviembre del mismo año cuando fuera aprobada a su favor la licencia de explotación de la mina en el gobierno de Alfonso Portillo la cual comenzó a impulsar la ejecución del proyecto a partir del 2004. La fase de explotación se programo para 2005.”<sup>36</sup>

Después de un pequeño resumen de lo que fue la manera de cómo se interesaron en invertir en Guatemala estas transnacionales, que su único interés es enriquecerse a costa del pueblo guatemalteco. Se empezará a tocar el tema de la consulta en Sipacapa.

Reseña: “El proyecto Marlin 1 es una mina de oro a cielo abierto ubicada en el departamento de San Marcos en el municipio de Sipacapa en el Altiplano Occidental de Guatemala. La mina es operada por el dueño, la compañía Canadiense Glamis Gold. El proyecto fue parcialmente financiado por la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial con un préstamo de US \$45 millones de dólares. La mina está en construcción, pero Glamis planea empezar la producción en el último trimestre del 2005. Marlin es la primera mina de su tipo financiada por el Banco Mundial desde la

---

<sup>36</sup> Inforpress Centroamericana, **Historia de la minería, a cielo abierto**, pág. 8.

Revisión de Industrias Extractivas (EIR-siglas en inglés), y el CFI lo considera como un proyecto piloto para la región.

Desde su inicio la sociedad civil ha tenido muchas preocupaciones sobre la mina, la Iglesia Católica, las organizaciones no-gubernamentales (ONG) locales y grupos indígenas han formado un Frente Contra la Minería en Guatemala con la intención de parar la construcción de la Mina Marlin, hasta que se dé un diálogo entre todos los actores y se resuelvan los problemas asociados con el proyecto y en general enfrentar todos los problemas de la minería en Guatemala.

La controversial mina Marlin, ha tenido un papel fuerte en el movimiento contra la minería en Guatemala, y con la ayuda de la ONG y las asociaciones civiles, los ciudadanos del pueblo presentaron reclamos oficiales a la Oficina del Ombudsman y Asesor en Materia de Observancia (CAO por sus siglas en inglés), que está encargado de investigar proyectos financiados por la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial. Cuando Glamis pidió un préstamo del CFI, tuvo que organizar consultas como requisito para recibir el préstamo. Aunque la compañía afirma que habló con alrededor de 3,000 personas en el departamento, muchas declaran que la mina fue presentada como un hecho y que no tuvieron la oportunidad de opinar sobre el proyecto. También afirman que Glamis les desinformó acerca de los impactos sociales y ambientales del proyecto.

Debido a la controversia sobre las consultas que Glamis realizó en la región, las comunidades rurales de Sipacapa decidieron hacer un referendo popular, de acuerdo con las tradiciones mayas para tomar decisiones en los pueblos en asambleas comunitarias en cada aldea afectada”.<sup>37</sup>

#### **4.3.1 Información a las comunidades**

“Los pueblos indígenas son de muy diversa índole y participan en las actividades sociales a través de organizaciones comunitarias de antigua tradición, que han ido

---

<sup>37</sup> Prensa Libre, **Sobre la mina Marlin**, <http://prensalibre.com/pl/2005/junio/19/116942.htm/>, (Guatemala 19 de junio de 2005).

adoptando especialmente en la última década la problemática ambiental. La diversidad de organizaciones en las ciudades es mucho mayor que en el campo, selva o caserío, es por eso que estas organizaciones ambientales constituidas en la ciudad están pendientes de la problemática para ayudar en los temas que ellas trabajan, pero en estos no existe una red organizacional que provea los medios para poder participar en la generación y la discusión de los proyectos mineros, ya sea en el ámbito social o ambiental”.<sup>38</sup>

La información para la consulta en Sipacapa se hizo saber de la manera siguiente:

- Las organizaciones imparten la información en talleres a las comunidades, pero no hablan de lo perjudicial que es la minera si no, como el derecho que tiene a vivir en un medio ambiente sano.
- La Procuraduría de los Derechos Humanos también imparte información a través de sus promotores, ha sido suministrada por la comisión de minas pero no de manera que mezclen intereses.
- Los líderes en las comunidades, lo hace a través de su agenda que tienen programada para el año y en las cesiones a veces se retoma el tema de la minería.

Por que las principales preocupaciones de las comunidades, se relacionan con la participación informada en la toma de decisiones sobre proyectos mineros incluyendo la elaboración y seguimiento de los estudios de impacto ambiental; la contaminación de los recursos naturales y el incumplimiento de la legislación ambiental vigente; el mejoramiento de las relaciones entre empresas y comunidades; el desarrollo local sustentable, la absorción de mano de obra local, la diversificación económica y la participación de las comunidades locales en los beneficios que genera la actividad minera entre muchas otras.

Como lo establece el Convenio 169 que cuando el Estado es propietario de los minerales es el gobierno el obligado de informar a los pueblos indígenas del tema de la

---

<sup>38</sup> CEPAL, **Minería, minerales y desarrollo sustentables en América del Sur**, pág. 67.

minería y también el obligado a realizar la consulta en los lugares que es donde se van realizar un proyecto de minería.

#### **4.3.2 Organización de la consulta**

Las personas interesadas en organizar la consulta en Sipacapa fueron los mismos habitantes para poder hacer valer su derecho contra proyectos que les perjudiquen. También se contó con la ayuda de Roberto Marani desde el inicio de las protestas en Sipacapa él había estado pendiente del tema y que se realizara la consulta, sin faltar por supuesto como organizador e informante del proceso. AJCHIMOL y la Pastoral por la Tierra. Luego se unió el Frente por la Vida, que es apoyado por Madre Selva.

El alcalde y la COMUDE el día anterior estuvieron ayudando a Montana repartiendo propaganda a acerca de que se suspendía la consulta el día siguiente.

Obstáculos a la consulta: “Realizar la consulta no fue un proceso fácil, porque hubo una campaña de desinformación y entorpecimiento de la misma. Cuando la comunidad Sipacapense hizo público su intención de organizar una consulta popular con el fin de crear un acuerdo municipal, Glamis reaccionó inmediatamente Exploradora de Guatemala S.A. subsidiaria encargada del proyecto Marlin interpuso un Amparo legal ante el Tribunal Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, contra la convocatoria del Concejo Municipal del municipio de Sipacapa.

El 15 de junio, el Tribunal Séptimo de Primera Instancia Civil amparó el recurso Sipacapa, contra la consulta presentado por Exploradora Montana, a través del expediente 87-2005 el cual indica que la licencia de explotación minera no está en situación de consulta, como pretenden los vecinos, porque se trata de bienes del Estado, y por mandato constitucional su explotación ha sido declarada de necesidad pública. Esta decisión llevó a la Corporación Municipal a suspender unilateralmente la consulta el día 17 de junio, ignorando a las comisiones del Consejo Municipal de



Desarrollo –COMUDE- responsables de la convocatoria y organización de la misma. Al mismo tiempo, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) pidió un Amparo legal de La Corte de Constitucionalidad.

El 16 de junio la Corte de Constitucionalidad revocó la suspensión temporal de la convocatoria, citando el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y el Artículo 65 del Código Municipal, Sin embargo, debido a la presión política, el alcalde de Sipacapa suspendió la consulta y se retiró del proceso resolución que respaldó al COMUDE para efectuar la consulta.

La población de una aldea decidió no participar en la consulta, pero el resto (10) de las comunidades decidieron continuar sin el apoyo del alcalde. A pesar de la decisión de las comunidades de continuar con el referendo, y aunque La Corte de Constitucionalidad no apoyaba la decisión del tribunal, el día antes del referendo niños de la comunidad distribuyeron panfletos no firmados que decían que la consulta se cancelaba por ilegal. También salieron anuncios en las estaciones de radio locales declarando que la consulta había sido cancelada. "No nos oponemos a ninguna consulta, siempre y cuando se haga dentro del marco legal, porque hay un Amparo legal que hay que respetar", explicó Milton Saravia, gerente general de Montana.

Estos fueron actos de irrespeto y desinformación en los cuales intervinieron la Exploradora Montana y la Corporación Municipal. Sin embargo, la población no fue confundida y el 18 de junio participó masivamente en la consulta, rechazando abiertamente la actividad minera en su territorio".<sup>39</sup>

#### **4.3.3 Contenido de la consulta**

A pesar de toda la confusión y desinformación sobre el referendo, la votación ocurrió el día sábado 18 de junio de 2005, como parte de la consulta popular que fue

---

<sup>39</sup> Hurtado, Leonor, **No rotundo en Sipacapa**, <http://www.albedrío.Org.htm/articuloslh001.htm>, (20 de junio de 2005).

realizada en tres lugares en el municipio de Sipacapa y en 10 comunidades rurales en la región. 75 observadores nacionales e internacionales estaban presentes en todas las comunidades para asegurar un voto democrático para conocer el respaldo o rechazo de la población hacia la actividad minera que ejecuta la Exploradora Montana, subsidiaria de Glamis Gold Co, la consulta fue convocada por el Concejo Municipal. En una reunión el mismo día del evento, el alcalde Alejandro Mazariegos informó del Amparo legal y que la consulta debía suspenderse, pero como acto de intimidación contra el pueblo Sipakapense el alcalde adujo que temía enfrentamientos debido a su retirada y pidió un contingente policial más de 50 efectivos, entre policías municipales y antidisturbios. Esto provocó nerviosismo entre la población, que solicitó al alcalde retirar las fuerzas de seguridad, y tras su retiro todo siguió con normalidad, corroboraron los observadores.

Según la organización internacional Derechos de Acción, los Concejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES). Insistieron que la validez del proceso deberá decidirla la Corte de Constitucionalidad. Y que no compartían la postura del alcalde y decidieron ser ellos quienes convocaran a la consulta, tras la retirada del Concejo Municipal.<sup>40</sup>

El proceso se llevó a cabo sin mayores incidentes. Mientras organizaciones de la sociedad civil, ecologistas e Iglesia apoyaban a los opositores a la minería, Acompañando la consulta participaron setenta y cinco observadoras y observadores nacionales e internacionales, quienes fueron distribuidos en las trece aldeas donde se realizaron las Asambleas Comunitarias y utilizando un formulario, facilitado por COMUDE, informaron detalladamente del desarrollo y resultados de la consulta.

Señalaron que la consulta en las aldeas se realizó de manera normal, sin haberse provocado algún incidente que las afectara y verificaron el proceso, en que los participantes no tuvieron que demostrar que estaban empadronados.

---

<sup>40</sup> Inforpress Centroamericana, **Negativa popular a la minería**, pág. 5, 6.

Los miembros de la comunidad de todas las aldeas votaron de diferente manera unos alzaron la mano, otras aldeas con papeleta y unos pasaron al pizarrón a ejercer su voto.

#### 4.3.4 Resultado de la consulta

La forma de cómo se voto fue de diversas índoles todas de acuerdo a la costumbre del lugar:

“En la aldea Tres Cruces, los participantes alzaron la mano para mostrar su rechazo.

En Sipacapa fue uno de los pocos sitios donde se voto con papeleta a través de la COMUDE que proporcionó papeletas. Donde asistieron 110 personas.

En la aldea Quecá, Unas 400 personas formaron fila para firmar en el libro de actas. Tras ejercer el voto”.<sup>41</sup>

La participación de las personas que votaron fue la siguiente:

Acompañando la consulta había 75 observadores, nacionales e internacionales que siguieron todo el proceso e informaron de cómo fue la participación. Sipacapa tiene un total 14,039 habitantes de los cuales participaron 2,600 personas, que se encuentran distribuidos en 13 aldeas. Cinco mil setecientos veinte estaban empadronados en 2005, según el Tribunal Supremo Electoral. De esas trece aldeas que participaron 11 aldeas, 2,415 personas votaron unánimemente no a la minería, 1 la aldea de Cancil donde participaron 30 personas que votaron a favor de la minería por que adujeron que su familia tenia trabajo en Montana, la aldea Canoj que faltaba se abstuvo de votar a favor o en contra de la minería.

---

<sup>41</sup> Palencia, Gema, Marroquín, Aroldo, **Dicen no a la minería**, Prensa Libre, año LV, (19 de junio de 2005), pág. 5.

“Bajo la sombra del diputado que acompañó el proceso se pudo entrar a ver como Madre Selva al contar los votos lo hizo a puerta cerrada. Después de realizar el conteo, salieron a dar el resultado de las votaciones, esto quiere decir que no fue transparente por no tenían motivo para encerrarse a contar los votos”<sup>42</sup>

“En conferencia de prensa realizada el 18 de junio por la tarde, después de hacer el recuento de votos, el COMUDE informó que el 21 de junio presentará a la municipalidad la declaración oficial de los resultados de las consultas adjuntando copia de las actas levantadas en cada Asamblea Comunitaria, en las cuales aparecen las firmas de los vecinos participantes

El resultado de la consulta que se realizó en Sipacapa fue el siguiente:

ALDEA		NO	SÍ	Abst.	Nulo
1	Cancil	27	30		3
2	Canoj			27	
3	Chual	74			
4	Empoj	160			
5	Escupija	325			
6	Estancia	289			
7	Pie de la Cuesta	323			
8	Pueblo Viejo	183			
9	Queca	206			
10	Quequesiguan	25		5	

<sup>42</sup> Persona entrevistada.

11	San Isidro	386			
12	Sipacapa Urbano	101	5	1	5
13	Tres Cruces	356			
<b>TOTAL</b>		<b>NO 2,455</b>	35	32	8

Leonor Hurtado, No rotundo en Sipacapa, pág. 10.

El total fue que un 95.4% lo hizo en contra de la actividad minera

De esta forma se evidencia un rotundo rechazo de la población de Sipacapa a la explotación y exploración minera que realiza Montana Exploradora en su territorio”.<sup>43</sup>

Las principales preocupaciones de las comunidades al realizar la consulta, fueron relacionan con la participación informada en la toma de decisiones sobre proyectos mineros incluyendo la elaboración y seguimiento de los estudios de impacto ambiental; la contaminación de los recursos naturales y el incumplimiento de la legislación ambiental vigente; el mejoramiento de las relaciones entre empresas y comunidades; el desarrollo local sustentable, la absorción de mano de obra local, la diversificación económica y la participación de las comunidades locales en los beneficios que genera la actividad minera entre muchas otras.

Por el resultado obtenido se considera que parece haber una incapacidad gubernamental, normas y supervisión inadecuadas para asegurar que el público se involucre en la toma de decisiones. Con respecto a las exploraciones actuales, ni la compañía ni el gobierno parece comprometido en un proceso pro - activo de trabajo con la población local, para construir un claro entendimiento de los protocolos apropiados para la divulgación de la consulta.

<sup>43</sup> Hurtado, Leonor, **No rotundo en Sipacapa**, [http://www.albedrio.Org.htm/articuloslh\\_001htm](http://www.albedrio.Org.htm/articuloslh_001htm), (20 de junio de 2005).

#### **4.4 Análisis y discusión de los resultados**

Sé ha hablado en los capítulos anteriores del Convenio 169 de la OIT, y aunque el gobierno guatemalteco lo ratificó como parte de los Acuerdos de Paz de 1997 que terminaron 36 años de guerra civil, no se ha desarrollado regulaciones sobre la manera de implementarlo. La consulta fue organizada de acuerdo a las previsiones del Convenio y del Código Municipal, con la intención de respaldarlo y promover su aplicación actual en Guatemala como parte de los Acuerdos de Paz.

Es la primera vez que una consulta de este tipo se realiza en Guatemala, y para los participantes ésta es una señal de democracia en la región. Sin embargo, Glamis y el Ministerio de Energía y Minas la descalifican como ilegal. Qué nos expliquen cómo las licencias otorgadas sin este requisito pueden ser legales mientras la consulta realizada por los ciudadanos guatemaltecos no lo es, cuando es obligación del gobierno realizarla, y no de los ciudadanos requerir que se realice, y luego no ser tomada en cuenta.

“Vinculante o no vinculante la consulta: El carácter vinculante de este tipo de consulta popular que sé realizó en Sipacapa se viene discutiendo desde hace tiempo, involucrando diferentes artículos, convenios y códigos que rigen la legalidad en Guatemala a continuación una síntesis de opiniones que se emiten al respecto:

La primera de las demandas en pos del cumplimiento del Convenio en este aspecto fue presentada en pasado 20 de febrero en la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala, que hizo llegar sus argumentaciones legales por violación de mecanismos de consulta ante el Comité de Expertos de Aplicación de Convenios de la OIT. Que por su experiencia en otras denuncias elevadas ante la OIT esperan que pronto se emitan las recomendaciones al Estado. Sin embargo, para Demetrio Cojtí, de la organización maya SEDIM, “desafortunadamente la OIT sólo puede emitir recomendaciones que no son vinculantes”.

Sin embargo, todo está pendiente de una regulación y normativa específica que diga como se deben realizar estas consultas, así como el carácter vinculante o no de las mismas.

Morales considera que la consulta de Sipacapa sí es vinculante y legal, pues la Corte de Constitucionalidad ya resolvió a favor de su constitucionalidad.

Sin embargo, Jorge Antonio García, viceministro de Energía y Minas “considero que dicha consulta no es vinculante”.<sup>44</sup>

Sergio Morales, el procurador de los derechos Humanos, declaró en una reunión con el alcalde de Sipacapa, Alejandro Mazariegos y 150 líderes locales, “que los resultados de la consulta serán vinculantes, nosotros respaldaremos todo proceso cuando venga de la voluntad del pueblo, la cual se debe respetar”, afirmó Morales.

El dictamen: Es el estudio jurídico de carácter técnico sobre un expediente o asunto determinado, emitido por una persona versada en la materia, se clasifica en:

Dictamen facultativo: El administrador queda en la facultad de pedirlo; la ley no obliga a basar su actuación en la decisión que se tome.

Dictamen obligatorio: La ley obliga a que el administrador lo requiera, pero no obliga a que en la decisión se tome obligatoriamente el contenido del mismo Artículo 7 de lo Contencioso Administrativo.

Dictamen vinculante: La ley obliga al órgano consultivo que lo pida y a basar su resolución o acto administrativo en el mismo. No existe esta clase de dictamen en Guatemala (Art. 3 Dto. 119 - 96).

---

<sup>44</sup> Inforpress centroamericana, **Convenio 169 a papel mojado**, pág. 6.

“Legitimidad de la consulta: El martes 28 de junio, líderes locales y representantes del gobierno municipal presentaron los resultados al Congreso Nacional y a la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH). También presentaron los resultados a Mynor López, presidente de la Comisión de Energía y Minas. Los ciudadanos buscan la ratificación de los resultados por su gobierno municipal y su reconocimiento como un referendo legítimo en el ámbito nacional. El 29 de junio el Congreso respondió a la presentación de los resultados con la promesa de dar seguimiento al tema e investigar si son vinculantes o no. Pero para esto puede ser que pase meses o años antes de una resolución sobre el estatus de la consulta, y mientras se discute Montaña ya inicio con la explotación.”<sup>45</sup>

Se reconoce que el tema es bastante amplio y complejo abordarlo, y que al respecto existe diversidad de opiniones y de puntos de vista sobre los temas que acá se abordan. Sin embargo en base a la investigación que se realizó y tomando como referencia las lecturas realizadas y las conversaciones que se sostuvieron con académicos que conocen de la temática, se concluye en una propuesta, susceptible de ser revisada ampliada o discutida, con la única finalidad de encontrar mecanismos alternos para consolidar un verdadero y legítimo proceso de consulta.

Para finalizar con la exposición a nuestro parecer prevalecerá en la materia de minería la legislación que provea el CAFTA cuando éste sea ratificado por el Congreso de la República. A pesar de que en Guatemala se ha suscrito el Convenio 169 de la OIT, y que el área centroamericana cuenta con una legislación ambiental unificada.

#### **4.5 Algunas consultas populares importantes realizadas en Latinoamérica**

La ciudadanía resulta cada vez más consciente de su papel participativo, con respecto a las consultas populares con relación a los recursos naturales, son varios los ejemplos que se pueden observar en Latinoamérica, con respecto a la consulta y su

---

<sup>45</sup> El Periódico, **La opinión oficial del abogado sobre la legalidad del referéndum**, <http://www.elperiodico.com.gt>, (Guatemala 14 de abril de 2005).



negativa en todos los lugares que se lleva a cabo, pero en ninguno de los países que se realizo es vinculante y pese a protestas y no estar de acuerdo se sigue con la explotación.

Lugar	Fecha	Tema	Porcentaje	Vinculancia	Compañía
Perú					
Tambor grande	junio 2002	Minería	NO: 93.95%	No vinculante	Manhattan
Argentina					
Esquel	marzo 2003	Minería	NO: 81 %	No vinculante	Meridian Gold
Guatemala					
Comitancillo	mayo 2005	Minería	NO 96.23%	No vinculante	Glamis Gold
Guatemala					
Sipacapa	junio 2005	Minería	NO: 95.48%	No vinculante	Glamis Gold
Argentina					
Carlingasta	3 de julio 2005	Minería		No vinculante	Barrik Gold
Guatemala					
Río Hondo	3 de julio 2005	Hidroeléctrica			Río Hondo S.A. <sup>46</sup>

#### 4.6 Inicio la explotación minera

Pese a todo lo anterior se inicia la explotación de minerales, mientras discuten si son vinculantes las consultas, o la validez de las mismas, la empresa Montana

<sup>46</sup> Inforpress Centroamericana, **Negativa popular a la minería**, pág. 6

Exploradora S.A. ya puso en marcha la mina denominada Marlin 1, que se encuentra a 48 kilómetros al suroeste de la cabecera departamental. Entre Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán.

La fase de extracción de oro comenzó en la tercera semana de noviembre de 2005. Se prevé que para finales de este mes se haya arrancado unas 20 mil onzas, con un valor bruto de cerca de US 10 millones de dólares (a unos US 500 dólares la onza), explicó Maritza Ruiz, jefa de relaciones publicas de Montana.

Verónica Martínez, porta voz del Ministerio de Energía y Minas, dijo que esa institución esta enterada de que Montana empezó la fase de explotación de oro desde finales de octubre, explico que todavía no han recibido el reporte de la cantidad de oro que se extraerá este mes y que monitorean constantemente las operaciones. Pero una vez Marlin produzca comercialmente, se espera que será la mina de oro más grande y lucrativa de la empresa, de acuerdo con el comunicado.

Adiós a la montaña entre San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos, los primeros impactos visuales ya se observan, el movimiento de suelos está desintegrando una montaña donde se construirá la planta de trituración y separación de los metales. También se inició la tala rasa de 90 hectáreas de árboles, autorizada por el Instituto Nacional de Bosques, para el aprovechamiento del suelo del proyecto minero<sup>47</sup>.

Sin embargo, el gobierno continúa apoyando e impulsando éste y otros proyectos de minería, reafirmando la relación, ya pública entre actores gubernamentales y el interés empresariales en el sector minero.

Un ejemplo de esto es el total respaldo que Berger manifestó al proyecto de la compañía Montana Exploradora el pasado miércoles, durante la inauguración de un tramo carretero ejecutado por la empresa minera.

---

<sup>47</sup> Ramírez Espada, Alberto, **Minería en la picota**, Prensa Libre, Año LIV, (lunes 4 de octubre de 2004), pág. 4.

## CONCLUSIONES

- 1 La disposición del Convenio 169 de la OIT, que establece la consulta a los pueblos que se consideren afectados cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, y cuando sea propietario Estado de los minerales, el gobierno esta el obligado a consultar a los pueblos perjudicados antes de autorizar la licencia de exploración o explotación minera, sin embargo, el Ministerio de Energía y Minas ha autorizado las licencias obviando la consulta previa a los pueblos, que tienen derecho a decidir si aceptan o no el proyecto de minería en sus tierras.
- 2 La deficiente y manipulada información que proporcionan en el Ministerio de Energía y Minas o la que es entregada por las propias compañías mineras, constituye un problema serio, en la medida que significan un desconocimiento para los pueblos de los costos y beneficios económicos, ambientales y sociales de los grandes proyectos de desarrollo, para saber cómo negociar con las empresas los proyectos de desarrollo, o negarse al proyecto.
- 3 El Estado busca promocionar la inversión extranjera a costa de no realizar la consulta en las comunidades, corriendo el riesgo de marginar a las comunidades de planes de desarrollo en procesos de beneficio para sus derechos, y no tomar en cuenta la opinión de las comunidades en cuanto a la consulta que realizaron produce inestabilidad en la comunidad donde se explota.



## Recomendaciones

- 1 Que el Estado aplique el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales para que se realice la consulta a los pueblos, antes de otorgar las licencias de explotación de minerales, ya que con esto se busca que se respete la decisión del pueblo si esta de acuerdo que se explote en su territorio.
- 2 Debe evitar el Ministerio de Energía y Minas, que la actividad minera se convierta en un negocio rentable, sin restricciones para personas sin escrúpulos, ni valores que carecen de ética, pero sobre todo por que éste afecta al medio ambiente.
- 3 Que el Ministerio de Energía y Minas difunda los efectos negativos que la minería ocasiona al país, para lograr de esta manera que no, sólo se interesen las localidades que están siendo afectados directamente, si no todos en general.
- 4 Que las empresas que explotan la minería en Guatemala incrementen del 1 por ciento de regalías al Estado, a un diez por ciento y que ese producto se invierta en mitigación, protección ambiental y desarrollo rural, donde el índice de pobreza es del 97%; y no se entregue al Estado, sino a proyectos para su beneficio.
- 5 Que el Congreso de la República reforme la Ley de minería sobre todo en el estudio de impacto ambiental que sea realizado por expertos.
6. Que el Ministerio de Energía y Minas revoque las concesiones de exploración y explotación de las licencias que ha concedido el y no discutir la legalidad de la consulta realizada.



## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO ORTIGOZA, Ricardo. **Consideraciones a la regulación Constitucional y legislativa de la minería en Guatemala: Necesidad de su nacionalización**, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1972.

BOTELLO, Rebeca. **Convenio 169: ¿papel mojado?**. Pág. 6. Inforpress Centroamericana. No. 1598 (4 de marzo de 2005).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 1t.; 12a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1979.

CABANES, Mar. **Negativa popular a la minería**. Págs. 5, 6. Inforpress Centroamericana. No. 1613 (24 de junio de 2005).

CABANES, Mar. **Gobierno opta por endeudamiento**. Pág. 2. Inforpress Centroamericana. No.1624 (9 de septiembre de 2005).

CALAS. **Licencia de explotación de Sipacapa, Trámite para adquirir una licencia**, [www.calas.org.gt](http://www.calas.org.gt). (13 de junio de 2006).

CONEZA FERNÁNDEZ, Vicente. **Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental**, 3a ed., Barcelona, España: Ed. mundi prensa, 2000.

GIL, Adrián. **Minería**. Red nacional de formación e investigación ambiental, REDFIA Guatemala C. A. no. 7 (junio 2005).

GIRÓN CROSBY. **Un gobierno al servicio de la luz**. Pág.4. Inforpress Centroamericana. No. 1603 (15 de abril 2005).

HURTADO, Leonor. **No rotundo en Sipacapa**. <http://www.albedrio.org/htm/articulos/lh001.htm>. (20 de Junio de 2005).

**La opinión oficial del abogado sobre la legalidad del referendo**. El Periódico: <http://elperiodico.com.gt/>. (14 de abril de 2005).

LEAL, José y Enrique Rodríguez Fluxia. **Guías para la evaluación de impacto ambiental de proyectos de desarrollo local**, Santiago, Chile: Ed. Ilpes, 1998.

Lexis. **Enciclopedia de artes, ciencias, oficios, juegos y deportes y diccionario de la lengua**, 4t.; 12vol.; Madrid, España: Ed. Francisco Seix S.A., 1982.

**Minería, minerales y desarrollo sustentable en América del Sur**. Coeditado por: Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA), y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC), Iniciativa de Investigación Sobre Políticas Mineras (IIPM).

Ministerio de Energía y Minas. **Requisitos para la licencia de explotación de minerales**. [www.m.e.m.gob.gt](http://www.m.e.m.gob.gt). (24 de mayo de 2006).

Montana Exploradora de Guatemala, S. A. **Futuro con responsabilidad**, Guatemala, 1995.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Conozcamos nuestros derechos Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas**, Guatemala, Ed. Minugua, 2000.

OCHOA FUENTES, Luís. **Minería cobra la primera vida**. Pág. 1. Inforpress Centroamericana. No. 1591 (14 de enero de 2005).

OCHOA FUENTES, Luís. **La historia de la minería, a cielo abierto**. Pág. 8. Inforpress Centroamericana. No. 1635 (25 de noviembre de 2005).

PALENCIA, Gema y Haroldo Marroquín. **Dicen no a la minería**. Pág. 5. Prensa Libre, (Guatemala). Año 50, No. 17746. (19 de junio de 2005).

PÉREZ, Rodrigo. **Brilla la división**. Pág. 3. Siglo Veintiuno, (Guatemala). Año 15, No.17, 634 (24 de enero de 2005).

PIEDRA SANTA ARANDI, Rafael. **Petróleo y los minerales en Guatemala problemas Creados**, 2a ed., Guatemala: Ed. Departamento de Publicaciones Universidad de San Carlos, 1979.



PIEDRA SANTA ARANDI, Rafael. **Presencia boletín de análisis en información**, Guatemala: Ed. Departamento de estadística Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos: No. especial, (2004).

RAMÍREZ ESPADA, Alberto. **Minería en la picota**. Pág. 4. Prensa Libre, (Guatemala). Año 49, No. 17,490 (lunes 4 de octubre de 2004).

SOLANO PONCIANO. Luís Eduardo. **Petróleo y minería en las entrañas del poder**, Guatemala: Ed. Foto publicaciones, 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Minería.** Decreto 48 – 97 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Acuerdo Gubernativo 1041-87 del Congreso de la República de Guatemala

**Código Municipal.** Decreto 12- 2002 del Congreso de la república de Guatemala, 2002.

**Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** Organización Internacional del Trabajo, 1989.

